


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, possibly a saint or a historical figure, holding a book. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two figures, possibly angels or saints, holding a banner. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text: "SACRA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA SOBIS CONSPICUA CAROLINA".

**LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL  
DERIVADA DE LAS REFORMAS AL DECRETO 57-92 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ GUZMÁN**

GUATEMALA, MAYO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL,  
DERIVADA DE LAS REFORMAS AL DECRETO 57-92 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ GUZMÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Licenciado**  
**Franklín Erick Juárez Elías**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Oficina 510  
5º. Nivel Torre Pradera, Quetzaltenango  
Tel. 79304441

Guatemala, Agosto 17 de 2011.

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



**Licenciado Castro:**

Respetuosamente me dirijo a usted, con fundamento en la designación recaída en mi persona con fecha veintiocho de enero del año dos mil once, para rendirle informe sobre la labor que desarrollé como Asesor del trabajo de Tesis realizado por el bachiller **Carlos Fernando González Guzmán**, cuyo título se denomina **“LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DERIVADA DE LAS REFORMAS AL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**. Se procedió a asesorar el trabajo de investigación antes mencionado, y el estudiante aceptó todas las sugerencias del suscrito, según el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en donde después del trabajo de asesoría realizado y la conclusión del mismo.

### EXPONGO


En cuanto a su contenido científico y técnico, me permito manifestar que el trabajo se basó en recabar información científica, usando los métodos y principios apropiados así como eficaces para descubrir todo lo relacionado al tema en mención sobre esta ciencia del derecho y su respectiva aplicación en la práctica, logrando de esta manera un gran aporte a las ciencias penales.

- a) **Metodología:** Se empleó la más aceptable en este aspecto y la que fuera propuesta en el plan de investigación como lo es el método analítico-sintético y la entrevista.

- b) **Técnicas de Investigación:** Las técnicas que se aplicaron fueron esencialmente la identificación bibliográfica, documental y legal, que estoy convencido fueron las más idóneas para el desarrollo del tema propuesto.
- c) **Redacción:** Está plasmada de manera clara y entendible a todos los estudiosos del derecho con los tecnicismos del lenguaje profesional.
- d) Las gráficas que reflejan el resultado de las entrevistas realizadas a los actores propuestos en el plan de investigación y que se presentan como parte de los anexos en la presente investigación, son claras y entendibles para todas las personas.
- e) **Contribución Científica:** Constituye un valioso auxiliar en la materia de derecho penal y procesal penal; presentando una investigación que desarrolla el tema propuesto, logrando así ser un medio importante para futuras consultas.
- f) **Conclusiones y Recomendaciones:** Son las más indicadas y de gran valor, no sólo para darle forma final al trabajo de investigación realizado, sino para poner en práctica las sugerencias planteadas.
- g) La **Bibliografía consultada** es la más recomendable y acertada para el tema propuesto, no solo en cuanto a su contenido sino al volumen de obras, además de la legislación aplicable.

Por lo expuesto anteriormente, considero que el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos que establece el Normativo de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, de igual manera de haberse satisfecho los requisitos del plan de investigación aprobado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de investigación para que el mismo pueda ser discutido en el examen público correspondiente previo a la opinión del Revisor que corresponda.

Sin otro particular, me suscribo de usted cordialmente,



Licenciado  
Franklin Erick Juárez EB  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **HECTOR AQUECHE JUÁREZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ GUZMÁN**, Intitulado: "LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, DERIVADA DE LAS REFORMAS AL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada. si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes"

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.





**LIC. HÉCTOR AQUECHE JUÁREZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
7ª. Avenida 8-56 Oficina 404,  
Edificio El Centro, Zona 1 Guatemala  
Teléfono: 2238-4109

Guatemala, Noviembre 04 de 2011.

**Licenciado:**

**Carlos Castro Monroy**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



**Licenciado Castro:**

De manera atenta me dirijo a usted, para manifestarle que como Revisor de Tesis del Bachiller Carlos Fernando González Guzmán, de conformidad con el nombramiento de fecha catorce de septiembre del año dos mil once, en la elaboración del trabajo intitulado **"LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DERIVADA DE LAS REFORMAS AL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**, me complace manifestarle que:

El trabajo presentado analiza jurídica y doctrinariamente, aspectos relacionados con la víctima en el derecho penal guatemalteco, lo relacionado a sus derechos, y especialmente su participación en el proceso penal derivado de las reformas en el Código Procesal Penal en Guatemala.

Los objetivos propuestos en la investigación se alcanzaron, siendo los mismos, determinantes de la importancia de la situación de la víctima de conformidad con la normativa vigente en el país; las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, las cuales contribuyeron para la obtención del material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la investigación y la presentación de la tesis.

Los métodos y técnicas empleados para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma.

La contribución científica del desarrollo de la investigación es fundamental, ya que se nos presenta, la importancia del adecuado abordaje a la víctima en el proceso penal para evitar en todo momento la victimización secundaria, y obtener los resultados esperados en una investigación, a efecto de sancionar a los autores de los delitos.

- a. **Metodología:** Se empleó la más aceptable en este aspecto y la que fuera propuesta en el plan de investigación como lo es el método analítico-sintético.




- b. **Técnicas:** En el presente trabajo se verificó la utilización de la identificación bibliográfica, documental y legal, que estoy convencido fueron las más idóneas para el desarrollo del tema propuesto, así como también la entrevista a los actores propuestos para la investigación.
- c. **Redacción:** Está plasmada de manera clara y entendible a todos los estudiosos del derecho con los tecnicismos del lenguaje profesional.
- d. **Contribución Científica:** Constituye un valioso auxiliar en la materia de derecho penal y procesal penal y representa una contribución al derecho en general; desarrollando el tema propuesto y se presenta como un medio importante para futuras consultas.
- e. **Conclusiones y Recomendaciones:** Son las indicadas y de gran valor, no sólo para darle forma final al trabajo de investigación realizado, sino para poner en práctica las sugerencias planteadas.
- f. **Bibliografía:** La normativa y obras consultadas son las más recomendables y acertadas para el tema propuesto, en cuanto a su contenido como también al volumen de obras.
- g. **Anexos:** Conformados por la boleta que contiene las interrogantes formuladas como parte del presente trabajo y las gráficas que demuestran los resultados de las entrevistas realizadas como parte de la presente investigación, los cuales representan un valioso aporte.

Por lo expuesto anteriormente, considero que el mismo llena los requisitos que establece el Normativo de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis de igual manera de haberse satisfecho los requisitos del plan de investigación aprobado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de investigación para que el mismo pueda ser discutido en el examen público correspondiente previo a la opinión del Revisor que corresponda.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted.

Cordialmente,

  
*Hector Aguero Guzman*  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ GUZMÁN titulado LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DERIVADA DE LAS REFORMAS AL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por darme la vida, iluminarme y acompañarme en mis estudios; así como permitirme alcanzar esta meta.

### **A MIS PADRES:**

María Julieta Guzmán Maldonado

José Fernando González Miranda

Por la bendición de tenerlos como padres; por sus sacrificios, su apoyo incondicional. Que Dios les bendiga y proteja siempre.

### **A MI HIJA:**

Fernanda Lizeth González Ramírez.

Ángel de mi vida, que este logro sirva de motivación para tu vida.

### **A MI ESPOSA:**

Danissa Victoria Ramírez de Paz

Por su apoyo incondicional para lograr este triunfo. Que Dios te bendiga siempre.

### **A TODA MI FAMILIA:**

Gracias por estar en los momentos importantes de mi vida.

Con cariño.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Victimología.....	1
1.1. Origen y evolución.....	1
1.2. Definición de victimología.....	5
1.3. Precursores de la victimología..	8
1.4. Victimología como ciencia.....	10
1.5. Desarrollo de la victimología en América Latina.....	13

### CAPÍTULO II

2. La víctima.....	17
2.1. Víctima (etimología).....	18
2.2. Definiciones doctrinarias y legales.....	19
2.3. Grupos de víctimas.....	22
2.4. ¿Puede existir víctima sin crimen?.....	35

### CAPÍTULO III

3.	Tipologías victimológicas.....	39
3.1.	Conceptos y definición.....	39
3.2.	Diversas clasificaciones.....	40
3.2.1.	Clasificación, según Mendelsohn.....	40
3.2.2.	Clasificación, según Von Henting.....	45
3.2.3.	Clasificación, según Elías Newman.....	48
3.2.4.	Clasificación, según Stephen Schafer.....	49
3.3.	Factores victimógenos.....	53

### CAPÍTULO IV

4.	La victimología y el proceso penal.....	57
4.1.	La víctima en la legislación penal del país.....	59
4.2.	El <i>iter victimae</i> .....	62
4.3.	Víctima y proceso penal.....	63
4.4.	La atención a la víctima derivada de las reformas contenidas en el Decreto No.18-2010 al Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 57-92 del Congreso de la República.....	69
4.5.	La prevención victimal.....	72

## CAPÍTULO V

5.	Asistencia a la víctima en Guatemala.....	75
5.1.	Reparación del daño a la víctima.....	75
5.2.	El daño y la reparación.....	76
5.3.	El resarcimiento del daño a la víctima.....	79
5.4.	Evolución histórica de la compensación a la víctima en la legisla- ción guatemalteca.....	83
5.5.	La reparación del daño a la víctima en Guatemala.....	83
5.6.	Programas de reparación del daño a la víctima, con cargo a fondos públicos.....	88
5.7.	Reparación de daños a la víctima por el propio infractor.....	93

## CAPÍTULO VI

6.	La insuficiencia en la asistencia integral a la víctima en las reformas del Decreto No.18-2010 del Congreso de la República.....	97
6.1.	Ausencia de una política criminal.....	98
6.2.	Necesidad de creación de un instituto especializado en aten- ción integral a las víctimas.....	102
6.3.	Insuficiencia en la asistencia integral a las víctimas en Guatemala.	105

	Pág.
6.4. La necesidad de creación de un instituto especializado en atención integral a las víctimas.....	111
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES.....	119
ANEXOS.....	121
ANEXO A.....	123
ANEXO B.....	125
ANEXO C.....	135
BIBLIOGRAFÍA.....	139

## INTRODUCCION

En esta investigación se resalta la situación de la víctima en la legislación nacional, derivada de las reformas al Decreto 57-92 del Congreso de la República; es decir, al Código Procesal Penal, específicamente las contenidas en el Decreto No.18-2010 del Congreso de la República.

Como objetivo general de la investigación se formuló: Determinar la insuficiencia normativa del sistema jurídico guatemalteco en materia de atención de víctimas de hechos delictivos, partiendo de la hipótesis que: La ausencia de una política criminal de Estado en cuanto a la protección a la víctima, de hechos delictivos y la falta de una ley específica de asistencia a la misma, traen como consecuencia, que las reformas al Decreto No.18-2010 del Congreso de la República sean insuficientes para atender, de manera integral, a la víctima.

Para desarrollar el tema central de esta investigación, previamente fue necesario consultar estudios desarrollados sobre la atención y reparación a la víctima, así como normativa nacional e internacional, de suma importancia para su estudio, y análisis.

Se analiza la importancia de la intervención del Estado en la definición de una política criminal, para mejorar la atención de las víctimas de hechos delictivos, derivado de que la victimización produce efectos negativos en el medio social; lo que determina la

participación o no, ciudadana en la denuncia, en los procedimientos administrativos y judiciales para el resarcimiento de los daños causados.

Dentro del cuerpo investigativo, se realiza una exposición de capítulos que son marco referencial para la resolución y entendimiento del tema central; así, en el capítulo primero se tratan temas relacionados a la víctima, desde los antecedentes históricos hasta su desarrollo en América Latina; en el capítulo segundo se describe asuntos en relación a la víctima desde los puntos de vista, doctrinario y legal; en el capítulo tercero se desarrollan las tipologías victimológicas, su clasificación, según diversos autores; en el capítulo cuarto se estudia lo relacionado con la victimología como ciencia y el proceso penal, con énfasis en la atención a la víctima, derivado de las reformas contenidas en el Decreto No.18-2010 al Código Procesal Penal guatemalteco; en el capítulo quinto se describe la reparación del daño a la víctima y finalmente, pero no menos importante, la ausencia de una política criminal en el país, lo cual ocasiona insuficiencia en la asistencia integral a las víctimas en Guatemala.

Para realizar esta investigación, se emplearon los métodos analítico-sintético y la técnica de la entrevista, para apoyar la doctrina y legislación relacionadas los asuntos que se desarrollan en el presente estudio; se propone a los profesionales y estudiantes del derecho, ampliar sus conocimientos acerca del tema, para realizar aportes en cuanto a su implementación.



# CAPÍTULO I

## 1. Victimología

La victimología se deriva del inglés *victimology* y es una disciplina que se origina a mediados del siglo pasado, se ha establecido que es precisamente en “el trabajo de Von Henting “The Criminal and His Victim” en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional”.<sup>1</sup>

Previo a desarrollar el tema de la victimología, es importante conocer el origen de la misma, así como la evolución de esta importante ciencia durante el transcurso de los años, por lo que a continuación se desarrollan estos temas.

### 1.1. Origen y evolución

Al estudiar la historia de esta ciencia, se puede determinar que las ciencias penales a excepción de la criminología y la medicina forense, han tenido muy poco o nada de interés en relación al fenómeno victimal.

---

<sup>1</sup> Domínguez, Antonio Ceverino, **Conceptos fundamentales de victimología**, [www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf](http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf) (15 de septiembre de 2010)

Para señalar el origen de la victimología, iniciaremos con las escuelas del Derecho Penal, es así como la escuela clásica “centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable del mismo”<sup>2</sup>. Es decir, a esta escuela le interesa únicamente el nivel conductual, desinteresándose por el nivel individual, toda vez que centra su atención e investigaciones en la teoría del delito, pasando a un segundo plano el delincuente y por ende la víctima, lo cual se evidencia como el principio de un problema de interpretación.

Con la escuela positiva del derecho penal se origina la criminología, centrando su estudio en el hombre antisocial, olvidando a la víctima al orientar su esfuerzo en la comprensión del criminal, en la conducta de la persona que cometió el delito. Es así como el criminal es objeto de estudio, protección, sanciones, auxilio, mientras que a la víctima muy poco se le mencionaba.

A partir del interés en la victimología hasta su consolidación, “la víctima había sufrido el más absoluto desprecio por parte del Derecho Penal y Procesal Penal, la Política Criminal y la Criminología, la víctima, en el mejor de los casos, inspiraba solamente compasión...”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>Rodríguez Manzanera, Luis, **Victimología, estudio de la víctima**, pág. 3

<sup>3</sup>Reyes Calderón, José Adolfo y Rosario León-Dell, **Victimología**, pág. 10

El doctor Luis Rodríguez Manzanera en su obra “Victimología, estudio de la Víctima”, señala que la actual victimología tiene su origen particularmente como una respuesta de los judíos contra el holocausto hitleriano/germano, aproximadamente en el año 1945. Tres años después, en el año 1948 destacan los trabajos sobre victimología escritos por Hans Von Henting.

La victimología no puede ser considerada como un capítulo de la criminología, debido a que abarca aspectos jurídicos y sociales que rebasan el ámbito criminológico y del delito; en ese sentido, Benjamín Mendelsohn señala que el estudio de la víctima y del delincuente debe orientarse a formar parte de una nueva ciencia denominada victimología, la cual debiera estar separada y en forma paralela al estudio criminológico.

En año 1969 en el Distrito Federal Mexicano se sanciona una ley de protección y auxilio de las víctimas de delitos, “bajo la inspiración de Sergio García Ramírez. En esta se fija el modo de comprobar el estado económico de las víctimas que resultan protegidas por la ley, por medio del Departamento de Prevención y Readaptación Social. Se fijan normas para recaudar fondos para dicho auxilio, sin necesidad de recurrir a imposiciones a los contribuyentes. Sin embargo esta ley, que en la materia resultó pionera en América Latina, no pudo aplicarse en forma masiva por cuestiones de orden político”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Muraro, Federico. [http://www.angelfire.com/ar/fmuraro/asistencia\\_a\\_la\\_victima.htm](http://www.angelfire.com/ar/fmuraro/asistencia_a_la_victima.htm). (17 de Mayo 2011)

A nivel internacional, en el año 1973 se celebró en Jerusalem el I Simposium Internacional sobre Victimología y "...allí encontraron eco los pocos trabajos que con anterioridad se habían publicado acerca de las víctimas de delitos" <sup>5</sup>. Seis años después, se celebró en Münster el II Simposio Internacional de Victimología, en el cual se señaló la necesidad de "institucionalizar de alguna manera los conocimientos, las ideas y los proyectos que desde 1973 fueron surgiendo, que contaron con la aprobación internacional" <sup>6</sup>.

Con las obras de Hans Von Henting, Mendelsshon y otros pioneros, la victimología se fue consolidando como campo de investigación en el área científica, aparecieron publicaciones de obras en relación a la víctima, es decir, ya no se centraba toda la atención en el delincuente, existieron avances en planteamientos jurídicos, penales, psicológicos, criminológicos entre otros.

Fueron los planteamientos formulados por estudiosos del derecho y de otras ciencias de la época, lo que contribuyó para que la victimología se reconociera como una ciencia independiente de otra existente, así también, existieron avances en el conocimiento y estudios realizados en esta área.

---

<sup>5</sup>Reyes Calderón, José Adolfo y Rosario León-Dell, **Victimología**, pág. 10

<sup>6</sup>**Id**, pág. 6

## 1.2. Definición de victimología

La victimología es "...el estudio científico de las víctimas del delito"<sup>7</sup>, también se le conoce como "una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima"<sup>8</sup>. Los diccionarios jurídicos la definen como "El tratado o estudio de la víctima, o sea, a la persona que sufre o es lesionada en su mente, o en su cuerpo o en su propiedad, por otra u otras"<sup>9</sup>.

La doctrina también señala que es a través del estudio de la victimología que se determina cómo y por qué, el agresor escoge a su víctima, tratando de visualizar que en toda acción delictiva siempre existirá una víctima, por lo que es necesario estudiar los rasgos, características, comportamiento, para determinar la relación entre las partes es decir, victimario y víctima.

El doctor Rodríguez Manzanera, para hacer el análisis del concepto de victimología clasifica a los autores en tres grupos: 1) los tratadistas que otorgan a la victimología total autonomía científica, 2) los autores que consideran que la victimología forma parte

---

<sup>7</sup>Polanco Tello, Ana Elvira, **La victimología en la violación de los derechos humanos en los delitos de secuestro y encubrimiento, en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco desde la vigencia del Decreto 51-92**, pág. 1

<sup>8</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**; pág.16

<sup>9</sup>Polanco Tello, **Ob. Cit.**; pág. 1

de la criminología y 3) Aquellos que niegan la autonomía de la victimología y aún, la existencia de la misma como ciencia.

Según la clasificación indicada anteriormente, en el segundo grupo están autores como Ellenberg, Goldstein, Abrahamsen, Yamarells, Kellens, Amelunxen, Nagel, López Tapia, Neuman, Gulotta, quienes interpretan a la victimología como una parte o rama de la criminología, es decir, le niegan su autonomía científica.

López Tapia señala que la victimología es “la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para repara el daño causado a la víctima”<sup>10</sup>.

Por su parte, Neuman manifiesta que en su opinión la victimología “...forma parte de la Criminología, pero adelantó que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la Criminología, por un lado y de la Victimología, por el otro, podrán favorecer un cambio de criterio”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. cit.**; pág. 18

<sup>11</sup>**Id.**, pág. 19

Entre los autores que consideran que la victimología es una ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios, independiente de la criminología se encuentran: Mendelsohn, Drapkin, Separovic, Aniyar, Ramírez González, quienes durante el transcurso de los años han defendido su posición.

Quien encabeza el grupo de autores que defienden la autonomía de la victimología es Mendelsohn, quien expresa que no es sino hasta la segunda mitad del siglo pasado, consecuencia de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en sujeto de estudio de una ciencia positiva.

Así también Drapkin se inclina por darle autonomía a la victimología, indicando que la misma hace referencia al estudio de la víctima, definición que "...crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista, diferentes, y aún antagónicos"<sup>12</sup>.

La tercera clasificación nos encamina a aquellos autores que niegan no sólo la autonomía, sino la posibilidad misma de la existencia de la victimología, entre ellos: Luis Jiménez de Asúa, Kaiser, López Rey; el primero de ellos expresa: "el asunto no

---

<sup>12</sup>**Idem**, pág. 21

consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para establecer el papel de la víctima en los delitos”.<sup>13</sup>

Es así como existen diversas opiniones en relación al tema, por lo que se puede decir que la victimología no ha estado exenta de críticas, enfrentando en sus inicios, al igual que la criminología, ciertos problemas que deberán resolverse para mejorar el desarrollo de esta importante ciencia. Sin embargo, en opinión del autor de la presente investigación la victimología es una ciencia autónoma, que se apoya en otras ciencias para lograr de una mejor manera el estudio, atención, protección, entre otros derechos de las víctimas.

### **1.3. Precursores de la victimología**

Como se ha señalado anteriormente, aunque es comprobable el olvido en la atención a la víctima y sus derechos, no se puede afirmar que existiera un total desconocimiento del tema; ya que se ha confirmado que el hombre primitivo utilizó la venganza privada previo a la existencia de la ley del talión, que fue el primer límite a la venganza que obliga a contemplar a la víctima; y no fue sino posteriormente cuando los juristas toman el poder de la reacción penal y la víctima es tomada en cuenta.

---

<sup>13</sup>Idem, pág. 22



Es Benjamín Mendelsohn, considerado como el principal precursor de esta ciencia, quien en el año 1940 realiza sus primeras publicaciones sobre el tema de violación, manifestando que no puede hacerse justicia sin tomar en cuenta a la víctima, para lo cual sería necesario crear una ciencia independiente, es decir, la victimología; es así como el autor en mención crea algunos conceptos y definiciones en relación a la víctima, realizando una primera clasificación de las víctimas.

Así también, Lombroso en su obra titulada “Crimen, causas y remedios” dedica un par de párrafos al tema de la indemnización de las víctimas; posteriormente, Ferri en 1881 propuso reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño, afirmando que la víctima del crimen ha sido olvidada, es así como realiza aportes en relación a este tema.

Ferri plantea la reparación del daño como: “a) sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una “real distinción de clase”; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena para delitos menores; d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social a cargo del Estado”,<sup>14</sup> comentarios que llamaron la atención de grandes autores de la época.

---

<sup>14</sup>Idem, pág. 7

El tercero de los grandes positivistas, Rafael Garófalo escribió un libro cuyo tema principal eran aquellas personas que sufren por un delito, obra que aunque se señala está enfocada a la indemnización, provocó una mayor atención a la víctima al señalar que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo”.<sup>15</sup>

Otros autores de la época también coinciden con las opiniones expresadas por los citados anteriormente, afirmando que a la víctima se le tuvo durante mucho tiempo abandonada, ignorada, brindándole en muchos sectores mayor importancia al criminal que a la víctima.

#### **1.4. Victimología como ciencia**

Como se indicó anteriormente, según varios autores que desarrollan la victimología como ciencia entre ellos Benjamín Mendelsohn, quien se puede considerar que fue el primero en utilizar el término victimología, razón por la cual fue reconocido mundialmente como “El Padre de la Victimología”.

---

<sup>15</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.**, pág. 21

La victimología inicialmente fue definida como “El estudio científico de las víctimas del delito”, “La ciencia sobre las víctimas y la victimidad”<sup>16</sup>, consecuentemente, se ha determinado que la victimología determina el cómo y el porqué el agresor escoge a su víctima, ya que trata de visualizar que en una acción delictiva siempre existe una víctima, por lo que es preciso estudiar los rasgos, características, comportamiento, para establecer la relación que pudiera existir entre victimario y víctima.

La victimología se caracteriza por hacer frente a ataques y críticas similares a las que fueron dirigidas en un tiempo a otra ciencia, la criminología. Es así como la victimología ha adquirido madurez científica y respeto en el ámbito académico en muchos países, no sólo de Latinoamérica, derivado de un crecimiento en el campo de estudio de esta ciencia y a una literatura cada vez más amplia sobre el tema de las víctimas del crimen y sobre la victimización.

Entre las actividades académicas que han contribuido con la atención al tema de la víctima se encuentran los symposiums internacionales de victimología y la existencia de una revista a nivel internacional consagrada únicamente a las víctimas y a la Victimología, llamada “Visage Press”, publicada en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

---

<sup>16</sup>Polanco Tello, **Ob. Cit.**, pág. 1

Al hablar del crecimiento del campo de estudio de la victimología, se puede establecer que inicialmente “la Victimología estaba esencialmente orientada sobre los delitos específicos, tales como los crímenes de violencia y particularmente, el homicidio, los delitos sexuales, el incesto, la violación, delitos contra la propiedad, etc”.<sup>17</sup>

Como parte del estudio de la victimología, se encuentra entre sus principales fuentes: “las encuestas de victimización, que consisten en un cuestionario realizado a un grupo representativo de la población, acerca de su calidad de víctima de un delito determinado, índice que arroja los delitos acontecidos, su frecuencia y las características de la gente victimizada. Se refieren a la relación de la víctima con el procedimiento penal. Esto con el objeto de elaborar propuestas de política criminal tanto preventiva como represiva”<sup>18</sup>.

Concluyendo que, se entiende por victimología “el estudio científico de la víctima, es decir, el estudio integral de la persona afectada o perjudicada por el delito, ésta disciplina jurídica persigue analizar la personalidad de la víctima desde diferentes ángulos: biológico, psicológico, moral, social, cultural, etc.”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup>Polanco Mejía, Edgar Lionel, **Victimología**, pág. 20

<sup>18</sup>Olgúin Rojas, Karina, Eficacia de los derechos de las víctimas en el nuevo proceso penal, pág.16

<sup>19</sup>Id, pág.17

En la actualidad, la victimología se muestra preocupada por los derechos de las víctimas y por acciones tendientes a prestarles servicios de ayuda y asistencia, en búsqueda de neutralizar los efectos traumatizantes de su victimización.

### **1.5. Desarrollo de la victimología en América Latina**

La victimología es una ciencia que ha sido estudiada no solamente en los países de Europa, sino también en países de Latinoamérica, como es el caso de la obra denominada “La importancia de las víctimas en relación con los delitos por imprudencia o culposos del automovilismo” publicada en el año 1953.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa, en el año de 1958 efectuó un seminario de Doctorado dirigido por él, durante el cual se emitió un trabajo sobre victimología, investigación en la cual participaron los estudiosos de la materia: Iturbe, Sempertegui, Liechstein, Mohr entre otros.

Así también, tratadistas mexicanos han realizado estudios sobre Victimología, siendo uno de los principales precursores, el doctor Luis Rodríguez Manzanera, cuyas publicaciones e investigaciones en esta rama han contribuido en su conocimiento en otros países de Latinoamérica. Rodríguez Manzanera inició sus estudios sobre

victimología en el año 1973 publicando varios artículos en medios escritos, entre ellos las Revistas Jurídicas Messis.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera para ampliar sus conocimientos sobre Victimología asistió a tres Symposiums sobre victimología, en Boston, Massachussetts, Estados Unidos de América en el año 1976, en Múnster, Westfalia, Alemania Federal 1n 1979, y en Tokio y Kioto, Japón en 1982, los cuales le fueron muy útiles para poder escribir su obra sobre Victimología en el año 1988.

Posteriormente, en el año 1989 el doctor Elías Neuman se interesó también por el tema de la victimología, plasmando sus conocimientos e investigaciones en la obra “Victimología el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales”, publicada en el año 1989.

En Centroamérica se registran muy pocos estudios sobre victimología, a excepción de Costa Rica, “país en donde los estudiosos de las ciencias Penales, se han dedicado al estudio de nuevas ramas del Derecho Penal y así han realizado nuevas investigaciones con respecto al tema tratado”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup>Polanco Mejía, **Ob. cit.**, pág. 25

En Guatemala se encuentran muy pocos estudios realizados acerca de la victimología y en general con relación a la víctima, encontrando entre éstos las siguientes obras, las cuales fueron estudiadas para el desarrollo de la presente investigación: “Victimología”, publicada por el Doctor José Adolfo Reyes Calderón y Rosario De León-Dell, “La reparación del daño a la víctima del delito”, publicada por el Doctor Rony Eulalio López Contreras, así como algunas tesis publicadas por estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El estudio de la victimología es muy importante, ya que nos permite como se ha mencionado previamente, estudiar el comportamiento no sólo del delincuente sino también de la víctima.





## CAPÍTULO II

### 2. La Víctima

Durante el presente capítulo se desarrollarán conceptos doctrinarios y legales de la víctima, se hablarán de los grupos de víctimas según la doctrina; haciendo la observación que existen diversas definiciones en relación a este sujeto de derecho.

En la última parte del siglo XX surgió la posibilidad de profundizar y legislar a favor de la víctima; por ejemplo, “en Europa se ha signado por la mayoría de Estado parte de la comunidad, un tratado de protección a la víctima. En países como los anglosajones, las víctimas de las actividades del narcotráfico son apoyadas económicamente con los efectos de todo objeto decomisado, la venta de camiones previamente adjudicados, con el fin de indemnizar a las víctimas”<sup>21</sup>

En Guatemala se habló del término “indemnización a las víctimas”, en relación a aquellas víctimas del conflicto armado interno; así también se ha brindado mayor importancia al tema de reparación del daño causado a la víctima, existiendo

---

<sup>21</sup>Meza Bran de Oliva, Julia Mercedes, **Estudio sobre los Servicios de Asistencia a la Víctima y la Necesidad de su Regulación Legal**, pág. 4

actualmente varias organizaciones, en su mayoría conformadas por organizaciones de la sociedad civil, que brindan este tipo de apoyo a víctimas de diferentes delitos en nuestro país.

Con las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto No.18-2010 del Congreso de la República, se brinda una mayor participación a la víctima de delitos en Guatemala, siendo necesario continuar con la creación de normas que brinden mayor seguridad jurídica a la víctima sin importar edad, sexo, ni estatus económico, es decir, en aplicación del principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, ya que su regulación constituye un paso importante para reclamar sus derechos.

## **2.1. Víctima (etimología)**

La doctrina señala que la palabra víctima, viene del latín VICTIMA, y “designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio”.<sup>22</sup> También existen otros vocablos de víctima, que generaliza a la persona o animal sacrificado; persona que se expone a un grave riesgo, persona que padece por culpa ajena; “victim” en inglés, “victime” en Francés y “vittima”, en italiano.

---

<sup>22</sup>Polanco Mejía, **Ob. cit.**, pág. 7

También se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo Korbán, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado en cualquier forma.

Como la víctima “era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra vincire que significa atar. Otros en cambio, la atribuyen a viger: ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con la hostia, que era un animal pequeño”.<sup>23</sup>

## **2.2. Definiciones doctrinarias y legales**

Para realizar una aproximación a una definición de víctimas del delito, es importante mencionar alguno que sea comprensivo de todas aquellas personas y todos aquellos grupos que se ven afectados por el hecho criminal.

Como bien lo señala Julio Abdrés Sampedro Arrubia, “Teniendo como punto de partida que la configuración del Estado de Derecho como social y democrático, determina el marco general dentro del cual el ser humano puede desarrollar su personalidad, la afirmación en el sentido que la persona humana y su dignidad constituyen el principio y

---

<sup>23</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. cit.**, pág. 56

fin del Estado social y democrático de derecho, no es simple retórica sin ningún contenido, por el contrario, su reconocimiento conlleva importantes consecuencias para la organización política que tiene como razón de ser la creación de un medio idóneo para asegurar el desarrollo del ser humano en la vida en sociedad. A partir de esta idea se puede señalar que el ordenamiento jurídico debe tener como centro de atención al hombre y estar identificado por su contenido social, lo que lleva a considerar que los ciudadanos y las autoridades deben asumir un papel activo, a la vez que un compromiso permanente en la promoción de los derechos fundamentales, en la superación de la idea del Estado de derecho como expresión de la legalidad abstracta y en la consideración del ser humano como un individuo de carne y hueso, individual o colectivo, sujeto de derechos y responsable frente a sí mismo y a sus semejantes”.<sup>24</sup>

La Organización de las Naciones Unidas –ONU- ha regulado que se entiende por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en un país determinado, incluyendo el abuso del poder. Así también la ONU nos proporciona la siguiente definición de víctima: una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

---

<sup>24</sup>Sampedro Arrubia, Julio Andrés, **Las Víctimas del Delito en los tiempos del Olvido. Una Reflexión desde la Victimología en Torno a la Reforma al Sistema Penal de Colombia**, pág. 99

La criminología y otras ciencias afines consideran a la víctima como aquella persona que “sufre o es lesionada en su cuerpo, en su mente, o en su propiedad, torturada o asesinada, por otra persona o personas que actúan movidas por una gran variedad de motivos o circunstancias”.<sup>25</sup>

En la expresión víctima, se incluye además, en su caso “... a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.<sup>26</sup>

Se ha determinado que “la víctima que le interesa a la victimología es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. e incluso por accidentes ocasionados por factores humanos...”.<sup>27</sup>

Se ha establecido que “las víctimas son siempre inocentes, con lo que el verdugo es culpable de una injusticia, condición que no perderá jamás aunque acabe pagando las consecuencias legales de sus actos”.<sup>28</sup> Debemos recordar que las víctimas tienen voz propia, no debemos permitir que nadie la sustituya, ni la olvide, ya que nada ni nadie

---

<sup>25</sup>**Idem**, pág. 8

<sup>26</sup>Barrera Gudiel, **Ob. cit.**, pág. 1

<sup>27</sup>**Id.**, pág. 3

<sup>28</sup>Sampedro Arrubia, **Ob. cit.**, pág. 100

puede justificar el sufrimiento de las víctimas, ya que como escribió J. C. Melich: pensar que el sufrimiento del otro pueda ser útil para algo o para alguien, es un supremo acto de barbarie.

Resulta importante en este tema, abordar la necesidad de distinguir dos conceptos: sujeto pasivo y perjudicado; siendo el primero, la persona titular del bien jurídico afectado, mientras que perjudicado es quien sufre económica y moralmente las consecuencias del delito.

Existen algunos autores que consideran que el concepto de víctimas no se limita a las personas naturales o físicas, sino que abarca a las personas jurídicas e incluye otros grupos que pueden ser victimizados, superando, de esta manera la crítica formulada a la victimología.

### **2.3. Grupos de Víctimas**

La doctrina ha clasificado a las víctimas en diferentes grupos, sin embargo, en la presente investigación se presentan algunos de ellos que se consideran importantes, no así, restándole importancia a otros grupos de víctimas que no se mencionen; a continuación se describen éstos.

- **La víctima menor de edad**

Al revisar la historia, encontramos que la victimización de menores es un problema que existe desde hace muchos años, y que presenta varias modalidades; así, encontramos que los padres tenían derecho de vender a sus hijos, a sacrificarlos o asegurar contar con la propiedad absoluta de ellos.

Aunque en los sistemas jurídicos de la Roma Antigua se encuentran antecedentes sobre protección a menores de edad, en la que el título XIX del digesto establecía que aquel que corrompiera a un menor de edad impúber o a muchacha virgen sin nubilidad sería condenado a destierro en islas remotas o privado de la vida pública y civil, la búsqueda por garantizar los derechos de los menores y la protección por parte de los Estados ha sido un camino largo por recorrer y lento.

En 1911 en París tuvo lugar el Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores, posteriormente en el año 1924 se adoptó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en la que se planteó por primera vez la necesidad de brindar al niño una protección especial.

La Carta de las Naciones Unidas en el año 1945, estableció las bases de la Convención de los Derechos del Niño al exhortar a todos los países a promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, es decir este instrumento es clave fundamental en el desarrollo hacia el respeto de los derechos humanos.

Posteriormente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948, se proclamó que toda persona tiene los derechos y deberes que en ella se enuncian, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacimiento o cualquier otra condición, y también reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; así también, se hizo mayor hincapié en relación a la maternidad y la infancia, manifestando la importancia del derecho a cuidados y asistencia especiales, además, se define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Sin embargo, no fue hasta la promulgación de la "Convención Internacional de los Derechos del Niño", que se aprobó en el seno de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, después de su ratificación por 20 Estados, que existió a nivel internacional una regulación que recogiera estos derechos enunciados. El eje rector de esta Convención es el principio del Interés Superior del Niño, a tener en cuenta por las instituciones públicas o privadas,



de bienestar social, órganos legislativos y autoridades administrativas, para la adopción de cualquier medida que concierna a los niños y que no es otra cosa que el hecho de que los intereses del Estado, de los padres y de otros no tienen que prevalecer de forma preponderante por encima de los intereses del niño.

Esta proclamación que hace la Convención, sirve de fundamento para evaluar y valorar la adopción de leyes o modificar prácticas de los Estados partes, en relación con los derechos de los niños y buscar vías y formas para su protección.

Ahora bien, más allá de la preocupación por el niño como bien jurídico protegido está la preocupación por el niño como una víctima especial de determinados delitos. No es menos cierto que innumerables países, incluido el nuestro, han tratado el tema de la protección jurídica de la víctima del delito, en general, pero no de forma sistemática y profunda, sino más bien esporádica. No obstante frente al continuo desarrollo del Derecho, la víctima ha comenzado a ser objeto de preocupación por la parte importante que ocupa, para muchos, dentro del proceso penal.

Los Congresos de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente han concedido especial atención a los casos de victimización de grupos particularmente vulnerables, entre los que se reconoce a los niños, niñas y

adolescentes, que constituyen víctimas potenciales de delitos y que están protegidos por las legislaciones nacionales.

En 1985 la Organización de Naciones Unidas, adoptó los "Principios Básicos de Justicia para las Víctimas", definiendo como tales las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, estableciendo que estas deben ser tratadas con compasión y respeto de su dignidad, proporcionándole una pronta reparación del daño sufrido de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional .

Entonces, a tono con los derechos internacionalmente reconocidos al niño como bien jurídico susceptible de protección y a la víctima como parte importante dentro del proceso penal, y mucho más en el ordenamiento jurídico cubano, que se hace eco del sentido profundamente humanista de su Estado, resulta obvio que cuando ambas condiciones coinciden en un sujeto, el tratamiento procesal cobra singular importancia, en tanto presupone proteger esos derechos y respetarle sus garantías, procurando la menor afectación posible para garantizar su desarrollo próspero, sano y feliz.

En el Artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se señala el derecho del niño que está en condiciones de formarse un juicio propio de expresar libremente su opinión en asuntos que lo afecten, y la obligación de tener en cuenta sus opiniones en función de su madurez o su edad, así como la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes nacionales.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es clara en su Artículo 16 en cuanto a que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

Se les reconoce también a los niños y niñas en el Artículo 19 apartado 2do, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la necesaria protección que deben recibir contra toda forma de abuso físico, mental, maltrato o abuso sexual, entre otros, en tanto obliga a los Estados a establecer procedimientos eficaces para la investigación y tratamiento a estos casos, comprendiendo la intervención judicial según corresponda, reafirmado en su Artículo 39, donde se aborda con especificidad la obligación de los Estados de proteger al niño contra toda forma de explotación o abuso sexual.

Además de la preocupación por el tratamiento al niño durante el proceso, la Convención se pronunció también por la necesidad de promover la recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de explotación o abuso y de su reintegración a la sociedad.

Existen factores que se consideran ponen en desventaja a los menores en comparación con un adulto, entre ellos: “su menor fortaleza física, la subordinación social, la inmadurez psicológica...”<sup>29</sup> entre otros. Inclusive, en algunos casos los menores no están seguros ni siquiera en el seno de su hogar, siendo víctima de sus progenitores o de algún otro familiar con el cual comparten el hogar y en muchas ocasiones son víctimas de abusos repetitivos, que ocasionan graves daños a los menores, dificultándoles posteriormente, su incorporación a la sociedad, ya que en muchas ocasiones no se conocen los abusos que han sufrido, por temor de éstos a denunciar.

En el caso de Guatemala, la legislación nacional establece que una persona es menor de edad hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad, momento a partir del cual se le reconoce capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, aunque el Artículo 8 del Código Civil establece que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

---

<sup>29</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 163

Así también, el Artículo 2 del Decreto No.27-2003, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, indica que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

El autor Thorsten Sellin ha dividido la victimización de los menores de edad en dos clases: 1) victimización primaria y 2) victimización secundaria. Al hablar de victimización primaria hace referencia a la víctima individual, es decir, el menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto, “toma parte preponderante en el maltrato infringido al menor por sus propios padres...”.<sup>30</sup>

Los Estados deben velar siempre por la protección de los menores, brindándoles protección a través de instituciones gubernamentales, el cuerpo normativo vigente para garantizar sus derechos, especialmente en aquellos casos en los cuales los menores de edad son víctimas de delitos, sancionando a las personas que cometen esos hechos delictivos, brindando apoyo integral a las víctimas menores de edad en la búsqueda de su reincorporación en la sociedad.

En el caso de Guatemala, los mayores abusos contra los menores de edad se registran en aquellos casos de violaciones y abusos sexuales, los cuales ocurren en la mayor

---

<sup>30</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 164

parte de los casos en el seno del hogar, existiendo casos en los cuales los menores de edad son violados o abusados sexualmente por algún miembro de su familia o alguna otra persona ajena a la familia pero que habita en el hogar, existiendo en algunos casos reiteración de los mismos, pero la mayoría de los casos no se denuncian, es decir no se hacen del conocimiento de las autoridades correspondientes, ya que los menores son amenazados en caso de realizar la denuncia y ante el temor que les ocasionan, los menores de edad no denuncian los abusos sufridos, e inclusive en algunas ocasiones algún familiar tiene conocimiento del caso pero tampoco realiza las denuncias correspondientes, permaneciendo estos abusos en el silencio, lo cual ocasiona que las víctimas no reciban el apoyo y atención adecuada, causando un daño difícil de reparar.

Existen registros de casos de víctimas menores de edad por violación, ocurriendo algunos de éstos en el hogar y en otras ocasiones en los centros de estudios, algunas veces por compañeros de la misma institución y en ocasiones por autoridades del mismo; lo cual trae como consecuencia en la mayoría de los casos, existan fracasos escolares por parte de estos menores y la necesidad de apoyo psicológico para superar esas situaciones y continuar desarrollando sus actividades.

La victimización secundaria se refiere a grupos de menores muy específicos, sean éstos por ocupación, por clase social, etc., así tenemos que en centros escolares en los cuales existan grupos de menores que se dediquen a cometer actos ilícitos en contra de estudiantes, sean éstos por ser de menor edad o por ser de un sexo específico; en

nuestro país es más frecuente visualizar y determinar casos como el descrito, en los centros escolares estatales y más específicamente en aquellos sectores o zonas del país en los cuales se ha determinado que existen grupos de jóvenes que pertenecen a las denominadas “maras”, que atemorizan a estudiantes.

También los menores de edad pueden ser víctimas de robo, de lesiones por parte de compañeros de sus centros de estudios, hechos que debe enseñarse por parte de los padres y maestros a los menores de edad a denunciarlos, para que quienes realicen estos hechos reciban su sanción y así desde la infancia o juventud, conozcan que ante la comisión de un acto que no es correcto, recibe una sanción o castigo, ya que de lo contrario serán delincuentes en el futuro.

- **La victimización femenina**

La violencia contra la mujer se puede determinar que es un problema universal y particular; se dice que es universal, ya que se ha investigado que no hay región del mundo, país y cultura en las cuales a la fecha se haya establecido que las mujeres están libres de violencia, esto significa una violación de sus derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género; este tipo de violencia continúa siendo un gran desafío en la actualidad.

La violencia en contra de la mujer es inaceptable, sin importar quién la cometa, es decir el Estado, parientes o extraños, independientemente del ámbito y es obligación del Estado proteger a las mujeres de la violencia y proceder a responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.

Este tipo de victimización data de tiempos muy antiguos, formando parte estructural en varias culturas, inclusive en algunas, por predominar el sistema patriarcal, se ha determinado que en algunas culturas inclusive, no existía la mujer como ser independiente, así se presenta el caso de la ley Asiria, que indica que la mujer es sólo una parte del marido, siendo castigada por los delitos cometidos por éste y "... la mujer que no respondiere a las expectativas para ella determinadas, recibía ultrajes como una víctima resignada, mutilaciones, aún la muerte, en ocasiones por razones superfluas e insignificantes vistas con la óptica de una cultura contemporánea..."<sup>31</sup>

Otro ejemplo de victimización femenina es el caso de la deformación de los pies en las mujeres chinas, lo cual era considerado como belleza, costumbre que ha sido practicada durante más de diez años; esta situación violenta los derechos de las mujeres en dicho país ya que las mujeres que presentan dicha atrofia, se ha determinado que son más lentas, situación que las hace más vulnerables a la violencia.

---

<sup>31</sup>Idem, pág. 189



Actualmente, diversas explicaciones "...han tratado de esclarecer el problema de cuáles son los factores que han influido para que la mujer acepte y adopte actitudes, mitos y costumbres que la dominan culturalmente, es decir, lo que algunos autores llaman la predisposición victimal".<sup>32</sup>

La violencia contra la mujer es un problema universal y particular; se dice que es universal, ya que se ha investigado que no hay región del mundo, país y cultura en las cuales a la fecha se haya establecido que las mujeres están libres de violencia; esto significa una violación de sus derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, este tipo de violencia continúa siendo un gran desafío en la actualidad.

La violencia en contra de la mujer es inaceptable, sin importar quién la cometa, es decir el Estado, parientes o extraños, independientemente del ámbito y es obligación del Estado proteger a las mujeres de la violencia y proceder a responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.

En relación a la victimización femenina, la doctrina señala que existen formas en las cuales ésta ocurre, así tenemos: victimización primaria y secundaria. Entre las formas

---

<sup>32</sup>**Idem**, pág. 191

más comunes de victimización primaria en la mujer se encuentran: “la violación, los golpes, rapto, atentados al pudor e incesto”<sup>33</sup>.

Cuando ocurre una victimización primaria como la violación, muchas de las víctimas además de que reciben la agresión sexual, contra la integridad de su persona, son lesionadas por sus victimarios y en Guatemala, se ha determinado que se registran varios casos en los cuales los victimarios son familiares de la víctima, lo cual es preocupante ya que en muchas ocasiones inclusive, comparten en mismo techo.

Además de las consecuencias físicas que provoca una agresión de las clasificadas como primarias en la mujer, permanecen en la mayoría de ellas secuelas psicológicas derivadas de la agresión recibida, se registran cambios en los hábitos de vida, en sus actividades diarias, algunas toman la decisión de cambiarse de domicilio inclusive y otras sufren las secuelas de ésta, a la hora del descanso, es decir, durante el sueño.

La victimización secundaria se enfoca en el sentido que las mujeres son víctimas, por el hecho de pertenecer a grupos específicos, citando como ejemplo de este tipo a mujeres que pertenecían a cierta raza entre ellas las mulatas o negras, fueron explotadas económicamente durante mucho tiempo.

---

<sup>33</sup>Idem, pág. 193

Existe también grupos de mujeres que son golpeadas físicamente en el hogar, lo cual coloca a sus hijas en una situación de vulnerabilidad en cuanto a su situación, ya que sus hijas podrían convertirse en víctimas voluntarias de este tipo de violencia, captando desde pequeñas que la figura femenina no es muy valorada, por lo que los Estados deben hacer sus mayores esfuerzos en la creación de programas que se dediquen a impulsar los derechos de las mujeres y de toda la sociedad.

Se registra en muchos países de Centroamérica y podría indicarse que a nivel Latinoamérica, muchos casos de mujeres que trabajan fuera de su hogar y que enfrentan problemas en su centro de trabajo, tales como: acoso sexual, discriminación laboral, injusta división del trabajo en relación con los hombres.

#### **2.4. ¿Puede existir víctima sin crimen?**

Previo al desarrollo del presente tema es importante indicar que el crimen lo identificamos con una conducta antisocial, entendida ésta como aquella que atenta en contra del bien común y que además afecta los valores reconocidos y aceptados por el conglomerado social; en cuanto a la víctima, se puede definir como “el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. cit.**, pág. 66

El concepto de víctima sin crimen ha sido importante dentro del estudio de la victimología, debido que se puede ser víctima en sentido por demás amplio, y en múltiples casos sin mediar un delito.

Entre las víctimas sin crimen que señala la doctrina podemos mencionar: a) Las personas que se convierten en víctimas sin intervención humana, tales como: desastres naturales, inundaciones, terremotos, huracanes, etc. b) Aquellos casos de autovictimización, los cuales pueden ocurrir por imprudencia de la persona o por voluntad de la persona, también se incluyen los accidentes laborales y “algunas formas de autopunición, como las denominadas penitencias acostumbradas en ciertas religiones”<sup>35</sup>.

Existen otros casos, en los cuales están las víctimas de abuso de poder, ya que se ha considerado que éste “es una de las formas más temibles de victimización, ya que la víctima no tiene defensa, el victimario actúa dentro de la ley, los daños por lo general son graves, y se puede victimizar a grandes núcleos de la población”<sup>36</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas ha indicado que se considerarán víctimas de abuso de poder a “las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños,

---

<sup>35</sup>Idem, pág. 62

<sup>36</sup>Id, pág. 63

incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”<sup>37</sup>.

El autor Rodríguez Manzanera señala que el poder del cual se puede abusar puede no ser únicamente el político, sino también puede ser por ejemplo el económico, y en Guatemala se ha determinado de acuerdo a estudios publicados y a encuestas realizadas, que un buen porcentaje de las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar por citar un caso, son dependientes económicamente del esposo, razón por la cual en muchas ocasiones no se deciden a abandonar el hogar de violencia en el que habitan ellas y sus hijos; sin embargo es necesario impulsar programas que apoyen a la mujer a salir adelante.

Para concluir este tema, se indica a continuación la diferencia entre la víctima de un crimen y la víctima sin crimen; la primera, es aquella persona física o moral que sufre un daño sea producido éste por una conducta antisocial, y la segunda, implica un concepto más amplio: personas físicas, personas morales, las víctimas indirectas, es decir, aquellos que sin recibir el daño directo, sufren en sí mismos daños, siendo el ejemplo más claro para ejemplificar, la familia de la víctima directa.

---

<sup>37</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.**, pág. 63



## CAPÍTULO III

### 3. Tipologías victimológicas

#### 3.1. Concepto y definición

Son los diversos tipos de víctimas que distintos autores han realizado en la rama de la victimología, “señalando las corrientes y factores en los cuales se han basado para realizarla”<sup>38</sup>, es decir, que diversos autores derivado de numerosos estudios han establecido diversas tipologías con el objeto que permitieran una mejor comprensión del papel desempeñado por la víctima en el fenómeno que se ha denominado victimización.

Entre los países de la región latinoamericana que han brindado mayor atención a la víctima se encuentra México, país que ha tenido un importante desarrollo victimológico, en la teoría y en la práctica, que se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la victimología, la que dio lugar a la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas (institución de asistencia privada), que además de sus funciones de auxilio a víctimas y capacitación.

---

<sup>38</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.** pág. 198

En la presente investigación se desarrollarán las tipologías que a criterio del autor se han considerado las más importantes, haciendo énfasis a las primeras tipologías, las cuales fueron creadas por Mendelsohn y posteriormente por Von Henting, realizando una apreciación de las mismas.

### **3.2. Diversas clasificaciones**

En relación a las tipologías victimológicas, varios autores han realizado diversos estudios, derivado de lo cual han establecido algunas clasificaciones. En la presente investigación se presentan aquellas que a consideración del autor, son las más importantes y completas.

#### **3.2.1. Clasificación, según Mendelsohn**

Esta clasificación creada por Mendelsohn es una de las primeras tipologías que fueron presentadas por estudiosos de la rama de la victimología y es en la actualidad, “la tipología más conocida y comentada y se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor”<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.** pág. 63



Para este autor, existe una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la culpabilidad del ofendido, es decir, establece que a mayor culpabilidad de uno habría menor culpabilidad del otro, indicando que frente a una víctima totalmente inocente debemos encontrar un criminal absolutamente culpable.

Este autor sostiene que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro, estableciendo su clasificación como se enuncia a continuación:

- **Víctima completamente inocente o víctima ideal:** Es la víctima inconsciente que se ubicaría en el 0% absoluto de la escala de Mendelsohn. Es la que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Ejemplo: El niño víctima.
- **Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia:** En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito. El sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización. Ejemplo: La mujer que se provoca un aborto por medios impropios pagando con su vida su ignorancia.

- **Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria:** Se pueden enumerar dentro de esta clasificación, las siguientes:

- a) Aquéllas que cometen suicidio tirándolo a la suerte (Ejemplo: ruleta rusa)

- b) Suicidio por adhesión

- c) La víctima que sufre de una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia) y d) La pareja que pacta el suicidio; los amantes desesperados; el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

- **Víctima más culpable o víctima únicamente culpable:** En relación a esta clasificación se detallan a continuación, las indicadas por Meldensohn:

- a) **Víctima infractora:** Es aquella que cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable o ideal); se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.

**b) Víctima simuladora:** El acusador que premeditada y irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con el objetivo de provocar en la justicia un error.

**c) Víctima imaginaria:** Se trata generalmente de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Es el caso del paranoico reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido), histérico, mitómano, demente senil, niño púber<sup>40</sup>.

Así también, Meldelsohn manifiesta que para efectos de aplicación de la pena al infractor, las víctimas pueden ser clasificadas en tres grandes grupos:

**a) Primer grupo: Víctima inocente:** No hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente victimal. Señala que debe aplicarse la pena integral al delincuente.

**b) Segundo grupo:** Estas víctimas han colaborado ya sea en mayor o en menor grado y en algunas ocasiones intencionalmente en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario, es decir,

---

<sup>40</sup>Marín Fuentes, Yara del Carmen Rocío Olán Alegría e Idania Priego Jiménez. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/biblioteca/revista2001/sepoct01/sepoct01.htm>. (10 de marzo de 2011)

debe disminuirse la pena a imponer al criminal en el grado en que la víctima haya participado en el delito. Incluye en este grupo a los siguientes tipos de víctimas:

- Víctima provocadora
  
- Víctima por imprudencia
  
- Víctima voluntaria
  
- Víctima por ignorancia

c) **Tercer grupo:** En estos casos son las víctimas las que cometen por sí la acción nociva o el hecho delictuoso, y el inculpado debe ser excluido de toda pena. Señala la siguientes:

- Víctima agresora
  
- Víctima simuladora
  
- Víctima imaginaria

### **3.2.2. Clasificación, según Von Henting**

Este autor en sus primeras obras detalla una clasificación apartándose de criterios legales para proponer cinco categorías de "clases generales" y seis de "tipos psicológicos". No pretende hacer una clasificación de todas las víctimas, sino de categorizar a las más frecuentemente o mayormente victimizables.

La clasificación realizada por este autor, hace una distinción entre la víctima nata y víctimas hechas por la sociedad, presentando así la siguiente clasificación:

#### **Clases generales**

1. El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.
3. El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.

4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.
  
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

En relación a esta categoría establecida por Von Henting, se puede determinar que toma en cuenta el ciclo de vida de una persona, iniciando con la juventud, que implica a su vez a la niñez, la cual es un período de debilidad física, inmadurez e inexperiencia, en proceso de formación biológica y mental, entre otras que le impiden oponerse a un agresor adulto en igualdad de condiciones.

Así también se puede determinar que las mujeres, debido a la delicadeza de su constitución física y su carácter, son presa fácil para ciertos delitos cometidos por sus ofensores. En el caso de los ancianos, son victimarios de delitos especialmente contra la propiedad, derivado de bienes inmuebles registrados de su propiedad, por lo que se sugiere que las autoridades correspondientes implementen medidas especiales que brinden protección y defensa a este grupo de la sociedad.

En cuanto a los débiles y enfermos mentales, como el drogadicto, el alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales, el licenciado José Adolfo Reyes Calderón

comenta que contra un ataque criminal es fácil deducir la incapacidad en que se hallan este tipo de víctimas, indicando que “los intoxicados son víctimas fáciles de cualquier clase de crimen, particularmente contra la propiedad. Son ellos el blanco de ladrones, raponeros, carteristas, vagos, criminales sociales y otros”<sup>41</sup>.

Von Henting al referirse a los inmigrantes indica que “la inmigración no es simplemente el cambio de país o continente sino una reducción temporal, pero en grado externo, del apoyo de las relaciones humanas vitales, aparte de las dificultades lingüísticas y culturales”<sup>42</sup>. En cuanto a las minorías, entre ellos aquellas personas que son víctimas de perjuicios raciales o políticos, se puede determinar que en la actualidad todavía existen personas que consideran que éstos por ser personas diferentes, no tienen los mismos derechos que la mayoría, opinión que debemos ir cambiando en nuestro país.

## **Tipos psicológicos**

1. El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
2. El ambicioso, cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.

---

<sup>41</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.** pág. 201

<sup>42</sup>**Id.** pág. 202

3. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
4. El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
5. El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar sus victimización.
6. El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas<sup>43</sup>.

### **3.2.3. Clasificación, según Elías Neuman**

Este autor argentino presenta una clasificación más moderna en relación a las tipologías victimológicas, cuya característica esencial consiste en que no es exhaustiva, dividiendo a las víctimas así: víctimas individuales, familiares, colectivas y sociales o del sistema social, presentando en el Anexo C del presente estudio, la clasificación formulada por el autor, la cual es extraída de la obra de Luis Rodríguez Manzanera.

---

<sup>43</sup><http://www.angelfire.com/ar/fmuraro/mendelsohn.htm> (7 de marzo de 2011).



### 3.2.4. Clasificación, según Stephen Schafer

La clasificación de las tipologías victimológicas creada por este autor está fundamentada en la medida de responsabilidad de la víctima, lo cual “constituye el punto crítico del problema sobre cómo entender y juzgar el crimen”<sup>44</sup> y se enuncian a continuación:

- Víctima sin relación con el criminal
- Víctimas provocativas
- Víctimas precipitadoras
- Víctimas biológicamente débiles
- Víctimas socialmente débiles
- Víctimas “auto-víctimas”
- Víctimas políticas

---

<sup>44</sup>Id. pág. 96

A continuación se desarrolla cada una de las tipologías victimológicas establecidas por Schafer:

- **Víctima sin relación con el criminal**

Este tipo de víctima es aquella que en ninguna forma ha tenido nexos con el ofensor; por lo que podría ejemplificarse al señalar que todos los guatemaltecos somos víctimas potenciales, estando expuestos ante la inseguridad del país, sin importar haber tenido o no previa relación personal con el delincuente.

- **Víctimas provocativas**

Son aquellas que realizan incitaciones al ofensor realizando algo en su contra, obteniendo como resultado una acción criminal. En relación a este tema Schultz manifiesta: “Muchas clases de crimen tienen dos socios: El ofensor y la víctima. Estas dos partes son puestas dentro de términos mecánicamente separados por la ley, cuando en realidad puede haber algún grado de simbiosis de mutualidad... Los conceptos de agresor y víctima no son siempre absolutamente opuestos; el agresor no siempre es culpable, y la víctima no siempre es inocente. Los términos víctima y agresor son a veces intercambiables, la víctima y el agresor, conocidos como la pareja

penal, no son siempre antagonistas uno al otro. La personalidad de la víctima como causa de la ofensa es a veces más significativa que aquella del ofensor”<sup>45</sup>.

- **Víctimas precipitadoras**

Son aquellas personas que instigan, inducen o atraen al criminal especialmente con su comportamiento, por lo que este tipo de víctimas no pueden alegar una falta de culpa, ya que deben cargar con una parte de la responsabilidad; por ejemplo, una persona que transita en un vehículo de modelo reciente por alguna calle de una colonia que se encuentra reconocida como zona roja o zona de peligro, se está presentando como blanco ante delincuentes que sin pensarlo dos veces, le podrían interceptar el paso, robarle su vehículo, despojarlo de las cosas de valor que presente e incluso atentar contra su integridad personal. Por lo que se recomienda evitar en todo momento evitar acciones que coadyuven a ser víctimas de cualquier tipo.

- **Víctimas biológicamente débiles**

A diferencia del caso anterior, son aquellas que “derivado de ciertas características físicas o mentales, desarrollan en el ofensor la idea del crimen en contra suya: Los

---

<sup>45</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.** pág. 205

niños, los ancianos, las mujeres, los enfermos mentales y otros. En estos casos, aunque la víctima, por su estado facilita el crimen, no tiene ninguna responsabilidad”<sup>46</sup>.

Algunos autores consideran que la responsabilidad en estos casos, sería compartida por la sociedad o por sus gobernantes.

- **Víctimas socialmente débiles**

Luis Rodríguez Manzanera nos indica que “este tipo de víctimas no son bien vistas por la sociedad como parte de ella”<sup>47</sup>. Se puede citar entre otros a las siguientes: Los inmigrantes, los afiliados a ciertas religiones, las minorías étnicas y otros que están en una posición socialmente débil.

- **Víctimas “auto-víctimas”**

En este apartado se incluyen a aquellas personas que se victimizan a sí mismas, tal como su nombre lo indica y a los actos realizados por este tipo de personas, algunos

---

<sup>46</sup>**Idem.** pág. 205

<sup>47</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.** págs. 94-95

autores los denominan “delitos sin víctimas”, sin embargo, “este término riñe con el principio doctrinal del que no pueden existir delitos sin víctimas”<sup>48</sup>.

- **Víctimas políticas**

Son aquéllas que padecen persecución y sufrimientos a causa de sus ideas políticas, siendo en la mayoría de los casos, los actores de estos delitos sus oponentes. “Por regla general, quienes detentan el poder político de un pueblo pueden convertir en víctimas a los oponentes de sus “ideas”.

### **3.3. Factores victimógenos**

Es todo aquello que favorece la victimización, o sea “las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima”<sup>49</sup>; es decir, el factor victimógeno posibilita la victimización, pero no la produce; es así como podemos encontrar a dos personas con los mismos factores victimógenos, sin embargo, una llega a ser víctima y la otra no.

---

<sup>48</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.** pág. 206

<sup>49</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.** pág.98

Sin embargo, no se deben confundir los términos *factor* con *causa*, ya que el primero favorece, facilita o conduce hacia el fenómeno victimal, mientras que la segunda produce la victimización.

Rodríguez Manzanera cita a Stanciu quien opina que “de la misma manera que todas las personas que sufren los factores criminógenos no se convierten en criminales, igualmente todos los individuos que se encuentran bajo situaciones victimógenas no se convierten en víctimas”<sup>50</sup>.

No es posible comprender el fenómeno victimal sin estudiar la personalidad de la víctima, sus cualidades objetivas y subjetivas, así como las circunstancias de la victimización, es así como se señala que existen factores victimógenos exógenos y endógenos.

Los factores exógenos son aquellos que se encuentran fuera del individuo y pueden ser de diversa naturaleza; es así como para nadie es desconocido que existen lugares que son catalogados como peligrosos por la población, entre ellos: Colonias, barrios, comunidades, aldeas, etc., es decir que en ellos se corre peligro, por lo que podría decirse que son victimógenos.

---

<sup>50</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.** pág.98

Para citar un ejemplo de éstos, la mayor parte de la población guatemalteca tiene conocimiento que no es conveniente transitar por ciertos lugares a determinadas horas, y que en vacaciones no es aconsejable dejar la casa sin ningún tipo de custodia.

Los factores endógenos están dentro del mismo y “se dividen en dos grandes grupos: los de índole biológica y los de naturaleza psicológica”.<sup>51</sup> Los factores biológicos señalan que el debilitamiento congénito hace al individuo proclive a ser víctima; así se ha determinado que un sujeto enfermo, o desnutrido, en muchos casos sufren por no tener acceso a los servicios necesarios para su atención, lo cual ocurre también con aquellas personas que están muy necesitadas de una oportunidad de trabajo, quienes pueden llegar con personas que se aprovechen de esa necesidad para explotarlos laboralmente, al pagarles un salario muy inferior al salario mínimo establecido y requiriéndoles laborar por extensas jornadas de trabajo y sin las condiciones mínimas para desarrollarlo.

Actualmente es muy poca la información existente relacionada con la forma cómo intervienen los factores psicológicos en el fenómeno victimal, ya que en el caso de la psicología criminológica que “se ha dedicado, casi exclusivamente, al análisis de la personalidad del criminal y ha contemplado a la víctima como un producto de la conducta antisocial”<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> **Ídem**, pág. 114

<sup>52</sup> **Id.** pág.115





## CAPÍTULO IV

### 4. La victimología y el proceso penal

Para iniciar a desarrollar este tema es importante señalar que la forma más grave de reacción social por parte de las sociedades es la reacción penal y en los estudios en relación a éstas no puede olvidarse el fenómeno victimal.

En los inicios de la existencia del derecho, la víctima y su familia ocuparon una posición preponderante, es así como se permitió la venganza o la compensación, pero posteriormente, con la desaparición de éstas, el Estado se convirtió en el único titular de la persecución criminal y la víctima se trasladó a una posición periférica en el derecho.

Además, las víctimas de los delitos durante el transcurso de los años han padecido cierto olvido no sólo en el ámbito del derecho penal y procesal penal, sino también en cuanto a la política criminal y la asistencia social. A lo anterior se suma la victimización secundaria al cual son objeto derivada de un inadecuado tratamiento procesal, en el cual las víctimas son sometidas a interrogatorios sucesivos, sin contar en la mayoría de las ocasiones, con las mejores condiciones para la prestación de su testimonio.

Estudios a nivel nacional e internacional demuestran que el nuevo sistema procesal penal busca restablecer la posición de la víctima, logrando un adecuado respeto a la dignidad personal de la víctima y evitando generar la denominada “victimización secundaria”.

En los últimos años, la legislación procesal penal especialmente en Latinoamérica ha experimentado una transformación, derivado de lo cual la víctima asume un rol importante dentro del sistema.

Las transformaciones en el proceso penal exigen que para la eficacia de la justicia penal, la población participe activamente en su conjunto y la exigencia a los órganos encargados de brindar protección y la seguridad necesaria a todos los intervinientes en el proceso penal, pero especialmente a víctimas y testigos.

No puede olvidarse dentro del proceso penal el rol del Ministerio Público, que debe ejercer un papel protagonista en la salvaguarda, protección y asistencia a víctimas de todo tipo de delitos; debe comprometer su esfuerzo y dedicación para mejorar el tratamiento de las víctimas dentro y fuera del proceso.

Para avanzar y mejorar en el proceso penal en Guatemala, es importante analizar experiencias de tratamientos a las víctimas en otros países, el papel de éstas en el proceso penal, las garantías mínimas que deben brindarse para garantizar un efectivo proceso, la sanción por parte del infractor y la reparación del daño a la víctima.

#### **4.1. La víctima en la legislación penal del país**

Es necesario que la víctima conozca los principios o garantías procesales, y la congruencia que existe entre éstos y el derecho penal para garantizar su participación dentro del proceso penal guatemalteco, para constituirse legalmente como parte en dicho proceso, los cuales se detallan a continuación:

- **Principio de Legalidad**

Establece que ninguna persona puede ser sancionada con una pena judicial, sino por acción u omisión que constituya un delito en su calificación de conformidad con la ley.

Este principio se encuentra contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 del Código Penal y Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal.

- **Principio del debido proceso**

Señala que durante la tramitación de un proceso de una persona que es sindicada de un hecho delictivo, deben observarse todas las garantías establecidas en la ley. El Artículo 3 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República establece que “los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias”<sup>53</sup>. Los Artículos del 4 al 6 del Código Procesal Penal también exponen lo relacionado a este principio.

- **Principio de juez natural**

Este principio nos indica que el juez que conoce el proceso penal debe ser el más idóneo e imparcial, sometido a la Constitución y a la ley, y se encuentra regulado en el Artículo 7 del Código Procesal Penal; así también, el mismo Artículo nos indica que nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

---

<sup>53</sup>Decreto No.57-92 del Congreso de la República, **Código Procesal Penal**.

- **Principio acusatorio**

En relación a este principio es importante indicar que la legislación guatemalteca tiene un sistema penal mixto, ya que el órgano que acusa debe ser distinto al órgano que va a juzgar; correspondiéndole al Ministerio Público las funciones acusatorias y al Organismo Judicial el juzgamiento de una persona que ha sido sindicada en la comisión de un hecho constitutivo de delito.

El Artículo 8 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula que el Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos.

- **Principio de presunción de inocencia**

La Constitución Política de la República en su Artículo 14 establece que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada; en ese mismo sentido, el Artículo 14 del Código Procesal Penal garantiza al procesado su tratamiento como inocente durante el procedimiento hasta que una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Sin lugar a dudas, la víctima “puede ejercer una influencia determinante sobre el inicio del proceso penal, sobre su desarrollo y sobre el resultado final del mismo”<sup>54</sup>, ya que es primordial la actuación de la víctima al denunciar el delito del cual ha sido objeto, para que las autoridades correspondientes procedan a realizar las acciones necesarias a efecto de realizar una investigación que permita contar con los elementos de prueba suficientes para respaldar y confirmar la acusación formulada por la víctima, quien en muchas ocasiones a pesar del estado emocional y físico en el cual se encuentran, muestran su mejor disposición al colaborar con las autoridades en la resolución de su caso.

Con el desarrollo de las principales instituciones del derecho penal, en la última parte del siglo XX ha surgido la posibilidad de profundizar y en consecuencia legislar a favor de la víctima, como en años anteriores; situación que se manifiesta en Guatemala, derivado de las reformas realizadas al Código Procesal Penal de Guatemala, lo cual se desarrolla en la presente investigación.

#### **4.2. El *iter victimae***

Así como se habla del *iter criminis*, que significa literalmente el “itinerario del crimen”, es decir las fases por las que pasa el delito desde que la idea nace en la mente del

---

<sup>54</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 323

criminal hasta la consumación del delito, se presenta también el término *“iter victimae”* que se describe como el camino que sigue un individuo para convertirse en víctima, es decir, estudiarse el camino que sigue la víctima para llegar a ser victimizada.

En un delito se presenta una víctima y un victimario, por lo tanto “para poder estudiar lo que es un crimen, a nivel conductual, tenemos que analizar con cuidado las dos líneas, una que es el camino del criminal y otra que es el itinerario de la víctima, líneas que se cruzan en el momento preciso del crimen”<sup>55</sup> y el crimen es un acontecimiento fijado en el tiempo y que no puede explicarse por sí mismo.

#### **4.3. Víctima y proceso penal**

En párrafos anteriores se ha señalado que la víctima es un agente informal de control social, ya que contribuye al descubrimiento del delito y del delincuente; es así como en diferentes legislaciones de acuerdo al sistema procesal propio de cada país, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal, y Guatemala no es la excepción.

Al realizar un estudio del papel de la víctima en diferentes países, se determina que la víctima puede ejercer las siguientes funciones: “a) Iniciar el proceso, b) Coadyuvar con

---

<sup>55</sup>**Idem**, pág. 142

el Fiscal o Ministerio Público, c) Ser testigo de cargo, d) Influir sobre la sentencia, e) Presentar pruebas, f) Terminar el proceso”<sup>56</sup>.

En Guatemala, el papel de la víctima en el proceso penal ha evolucionado conforme el transcurso del tiempo, en búsqueda de brindar a esta participación dentro del proceso, garantizar la protección de sus derechos así como la reparación del daño sufrido, lo cual ocasiona que la víctima presente mayor confianza en las autoridades que participan en el proceso penal, aunque a la fecha es importante incorporar reformas al Código Procesal Penal a efecto de mejorar este tema.

En relación al proceso, el licenciado César Barrientos Pellecer señala que “el proceso sirve para conocer e individualizar las conductas humanas penalmente relevantes, probar la existencia de los hechos criminales, determinar la responsabilidad penal correspondiente y fijar las penas y medidas de seguridad con el fin de solucionar conflictos de esa naturaleza...”,<sup>57</sup> para lo cual es necesario que exista justicia penal efectiva en Guatemala.

En ese sentido, la reforma a la justicia penal en Guatemala inicia en la década de los años noventa, impulsada desde luego, por los Acuerdos de Paz, lo cual representó

---

<sup>56</sup>**Idem**, pág. 328

<sup>57</sup>Barrientos Pellecer, César, **Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala**, [www.cienciaspenales.org](http://www.cienciaspenales.org). (5 de enero de 2011)



apoyo a Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil. Como parte de esa reforma se encuentra el aumento en la participación de las víctimas en el proceso penal y los siguientes aspectos: que las víctimas fueran tratadas en esa calidad dentro del proceso; brindar asistencia y protección a las víctimas; reparación del daño que les fue ocasionado; y que el proceso fuese público, así también que la víctima fuera informada sobre el desarrollo del proceso y que contara con acompañamiento en forma integral.

Sin embargo, la buena voluntad de realizar cambios en relación a la víctima en el proceso penal no ha sido suficiente para el cumplimiento de los mismos, ya que a la fecha son muy pocos los avances en ese sentido, lo cual ocasiona que la víctima encuentre una serie de obstáculos.

Actualmente no se admite la venganza privada como se conocía en la antigüedad, “sobre todo porque existen valores universales que determinan el trato que merecen todas las personas, aún las y los responsables del delito”.<sup>58</sup> Antiguamente, el juicio se realizaba mediante una batalla en la que la persona acusada se confrontaba directamente con la parte acusadora y quien ganaba, tenía la razón en el juicio, situación que durante el transcurso de los años ha cambiado.

---

<sup>58</sup>Perlin, Jan, **Los derechos de las víctimas y el proceso**, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx). (18 de diciembre de 2010)

Los avances en el proceso penal representan una mejor protección a los derechos de las personas, a diferencia de los sistemas penales de la antigüedad en los cuales se registraban marcadas violaciones a sus derechos humanos; marcando un paso importante en este tema, la promulgación de los Códigos de Livingston, los cuales fueron llamados así en reconocimiento del abogado norteamericano Eduardo Livingston, autor de los mismos.

En el año 1837 derivado del apoyo de Francisco Barrundia y Mariano Gálvez, fue promulgada en Guatemala la legislación penal elaborada por Eduardo Livingston, la cual comprendía cinco códigos: “El penal que contenía un libro primero sobre aspectos generales del delito y la pena, inspirados en la teoría clásico del Derecho Penal y otro libro de los delitos en particular. El de Procedimientos Penales que establecía la oralidad y la publicidad, el sistema de jueces de distrito y el juicio por jurados. El tercero era el Código de prueba que abarcaba los medios de prueba, su práctica y valoración en las ramas penal y civil. El de Reforma y Disciplina Carcelaria por aplicar cada vez que se usara la prisión, a la que atribuía fines exclusivos de rehabilitación. Por último, un Código de Definiciones para propiciar una interpretación acusatoria de las leyes”.<sup>59</sup>

Existen diferentes factores que han influido en algunos países de Latinoamérica y especialmente en Guatemala que han dificultado la ejecución de la reforma penal,

---

<sup>59</sup>Barrientos Pellecer, César, “Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala”, [www.cienciaspenales.org](http://www.cienciaspenales.org). (5 de enero de 2011)

procesal penal y penitenciaria, entre ellos: factores políticos, económicos, culturales, formales, morales, éticos, científicos y técnicos; aunado a esto, la desconfianza por parte de los ciudadanos en las instituciones públicas así como las limitaciones financiera de éstas para cumplir con sus funciones.

En el período de 1986 a 1992 durante la administración judicial del Licenciado Edmundo Vásquez Martínez, “inicia el proceso de modificación de códigos en materia penal, con el propósito de enfrentar las más graves deficiencias de la administración de justicia penal”.<sup>60</sup>

Es así como en el año 1989, los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Binder preparan un anteproyecto de nuevo Código Procesal Penal, ante la presencia de algunos abogados que se oponían al cambio legislativo. Dicho anteproyecto fue presentado al Congreso de la República en donde la Comisión de Justicia de ese organismo revisó, analizó y replanteó la propuesta presentada por los citados juristas, estableciendo como condición el juicio oral y público, señalando algunas recomendaciones entre ellas: la eliminación del jurado, el mantenimiento del recurso de apelación y cierta incidencia del juez en el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público.

---

<sup>60</sup>Idem

Fue así como en el mes de octubre de 1992 el Congreso de la República aprobó el Decreto Legislativo 51-92, derivado del cual fue necesaria una reorganización del sistema de justicia que implicaba a las diversas instituciones del Estado encargadas de realizar cada una funciones diferentes en el sistema penal guatemalteco, es decir, lo establecido en las cinco fases encaminadas a preparar desde el ingreso de la información de la comisión de un hecho delictivo hasta la comprobación y valoración de los hechos y su relevancia jurídica en una sentencia firme.

Actualmente, el Código Procesal Penal presenta algunas reformas, las cuales es importante indicar, mejoran la participación de la víctima de un hecho delictivo dentro del proceso penal, quienes tienen el derecho de recibir protección por parte del Estado; es decir, la víctima del delito encuentra espacios de actuación cada vez más amplios, concibiendo así a la víctima no como instrumentos en la elaboración del juicio u objetos de derecho, sino que sean vistas como personas que integran una comunidad, que poseen derechos propios los cuales deben ser protegidos y garantizados.

#### **4.4. La atención a la víctima derivada de las reformas contenidas en el Decreto No.18-2010 al Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 57-92 del Congreso de la República**

El decreto No. 18-2010 que contiene reformas al Código Procesal Penal, decreto No.51-92 del Congreso de la República, publicado el día lunes 24 de mayo del año 2010 marca un paso importante para Guatemala en el tema de avances en el sistema procesal penal, pero específicamente en el rol de la víctima en dicho proceso.

El decreto inicialmente referido, reformó varios artículos del Código Procesal Penal, siendo uno de ellos el Artículo 82 estableciendo el numeral 7 del mismo que “el querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal. Las partes no podrán oponerse a la presencia del querellante en la misma”. De esa forma inicia una serie de artículos reformados en los cuales se brinda la oportunidad a la víctima de participar activamente en el proceso, sin que las partes se opongan a su presencia, lo cual no existía en años anteriores.

El Artículo 117 del Código Procesal Penal que establece a quien se denomina “agraviado” también fue reformado, ya que previo a las reformas contenidas en el Decreto No.18-2010, sólo se incluía dentro de éste término a: 1) A la víctima afectada por la comisión del delito, 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la

persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito... entre otros, sin embargo, actualmente se encuentra regulado que el agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal, tiene los siguientes derechos: a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal; b. Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo; c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal; d. A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida; e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos; f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado; g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal”.<sup>61</sup> Estas reformas establecen también que el Ministerio Público estará obligado a garantizar los derechos previamente señalados, por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.

Los derechos de la víctima que se incluyen en el Artículo citado constituyen un avance en el sistema penal guatemalteco, ya que previo a estas reformas, no se establecía legalmente entre otros que ésta tiene derecho a ser informada de las decisiones de los fiscales del Ministerio Público encargados de investigar y dar seguimiento a su caso, y

---

<sup>61</sup>Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

al establecer quién debe garantizar éstos derechos, da a la víctima la facultad de conocer ante quién debe hacerlos valer.

Probablemente, para algunas personas estas reformas significan muy pocos avances en cuanto al tema de la víctima, pero a criterio del autor de la presente investigación, se han establecido algunas garantías y derechos hacia la víctima que son importantes en el desarrollo del proceso penal, y que si bien no constituyen la totalidad de derechos que deben brindarse a ésta, significan un avance importante para la población guatemalteca, que constantemente está siendo víctima de delitos ante los alarmantes índices de violencia que actualmente se presentan en Guatemala.

Es necesario que se reconozca que la efectiva realización de los derechos de las víctimas en el proceso penal requiere de una actitud más activa por parte del Estado, que debe buscar la forma de reparar el daño ocasionado a la víctima, aún cuando no se haya podido identificar y sancionar al responsable. Derechos hacia la víctima como un trato digno y humano, la entrega de información de tal forma que minimice su molestia o angustia sobre lo acontecido, incrementan la confianza en el sistema de justicia e incentiva a las víctimas a denunciar.

## 4.5 La Prevención victimal

Para la victimología es importante el tema de la prevención, la cual en un sentido amplio consiste en la acción de evitar que individuos o grupos sufran daños de cualquier índole y por cualquier causa y en sentido estricto como en el caso del desarrollo del presente tema, la prevención está enfocada únicamente hacia las víctimas del delito.

En ese sentido, es importante indicar que se entiende por prevención victimal, “el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización...”<sup>62</sup>. Entendido este término en otras palabras, indica que vamos a prevenir la victimidad en lugar de evitar la criminalidad; de aquí que se denominen algunos momentos en el derecho penal como *iter criminis* o *iter victimae*, es decir, el camino del criminal y el camino de la víctima.

En años anteriores, la política preventiva se orientaba únicamente a reducir la criminalidad por medio del castigo o la rehabilitación de la persona que había condenada por la comisión de un delito; sin embargo, actualmente se pretende la incorporación de medidas protectivas, defensivas entre otras medidas de protección a las personas.

---

<sup>62</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 323



Se ha determinado que en muchas ocasiones, el “Estado castiga, y en esta forma busca prevenir a la colectividad contra el criminal, a base de intimidación y ejemplificación, pero no asume el deber de resguardar en alguna forma a la víctima”.<sup>63</sup>

Existen deberes para el Estado y de la presunta víctima en relación a este tema; el primero debe prevenir la victimización y la segunda debe adoptar medidas para protegerse hasta donde sea posible, las personas deben tomar iniciativas de acciones que permitan reducir las oportunidades para la victimización.

En aquellos casos en los cuales se determina que el Estado no cumple con su obligación de prevenir que la población sea víctima de una situación de inseguridad en general en un país, las personas deben duplicar sus esfuerzos para realizar sus actividades diarias con normalidad y no convertirse en la próxima víctima, ya que la prevención de la victimización es tarea de todos, para que resulte exitosa la lucha contra la criminalidad.

---

<sup>63</sup>**Idem**, pág. 372



## **CAPÍTULO V**

### **5. Asistencia a la víctima en Guatemala**

#### **5.1. Reparación del daño a la víctima**

El tema de reparación del daño a la víctima es un asunto en el que los autores de todas las escuelas están de acuerdo, además de ser considerado como uno de los favoritos en la victimología, que ha sido objeto de preocupación por parte de juristas y estudiosos de las leyes desde la antigüedad y se ha desarrollado en normativa a nivel nacional e internacional, incluyendo simposios relacionados con la materia.

Durante el presente capítulo se desarrolla el tema de la reparación orientada a la víctima, sus antecedentes entre otros aspectos importantes de ser descritos en el trabajo de investigación.

## 5.2. El daño y la reparación

Para desarrollar este tema es necesario conocer en primer lugar, qué se entiende por daño, así Guillermo Cabanellas de Torres en el Diccionario Jurídico Elemental nos indica que daño es "...el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes."<sup>64</sup>

Etimológicamente no se ha llegado a establecer con certeza el origen de la palabra daño, ya que para algunos autores su origen se encuentra en la voz latina *damnum*, neutro de la forma verbal *daré* que significa "lo que es dado". Se puede indicar también que la palabra daño se deriva de *demere* que significa disminuir, quitar.

El daño ocasionado puede ser moral o material, siendo éste último en ocasiones los más graves por los efectos duraderos que ocasionan en las víctimas y el mismo no comprende únicamente la consecuencia directa del hecho sobre los bienes del sujeto que sería el perjuicio y menoscabo, sino también la repercusión no material del daño en la persona que es titular de los bienes que han sido afectados; en el presente capítulo se desarrolla este tema, indicando las diferencias y su clasificación según la doctrina.

---

<sup>64</sup>Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 106

Existen varias clasificaciones de los daños, a continuación detallamos algunos: **a) Daño actual:** es aquel que por extensión aparece plenamente determinado en el momento de hacerse la reclamación judicial,” **b) Daño futuro:** es aquel “...cuya extensión y gravedad no aparecen precisados al momento del planteamiento de la demanda como consecuencia que el hecho ilícito todavía no ha producido todas sus consecuencias...”, **c) Daño eventual:** su existencia depende de la realización de otros acontecimientos extraños al hecho ilícito en discusión que concurren con este a la formación del perjuicio, **d) Daño directo:** es el causado en forma inmediata, **e) Daño indirecto:** es aquel que se causa a otra persona diferente de aquella que recibe el daño directo.

En relación a la reparación, se presenta una definición a continuación: es un “arreglo de daño, indemnización, resarcimiento”<sup>65</sup>. La reparación del daño puede estar a cargo del delincuente o del Estado, presentando modalidades para su cumplimiento.

En el Derecho Romano, con el surgimiento de las asociaciones mixtas, se conocen términos jurídicos como “...la pena y la reparación del daño. Es también en la Instituta y el Digesto en donde se sienta el principio de la personalidad de la pena y de

---

<sup>65</sup> **Idem**, pág. 348

transmisibilidad a los herederos del culpable de las responsabilidades civiles provenientes del delito”<sup>66</sup>.

Luego de la comisión de un hecho que ocasiona como consecuencia un daño, el derecho se dirige a buscar en lo posible, atenuar las consecuencias que el delito ha ocasionado a la víctima; es así como la norma jurídica utiliza dos vías para el restablecimiento de dicho daño: 1) La pena, que tiende a imponer una sanción ejemplificadora y posterior reinserción social del transgresor y 2) El restablecimiento, en la medida de lo posible, el daño causado a la víctima. Sin embargo, es preciso reconocer que la reparación no cumple totalmente su finalidad ya que en la mayoría de los casos, el derecho no puede desaparecer los efectos del delito causado, sino a compensar o atenuar el mismo.

Se puede determinar que existen varias clasificaciones en relación a la reparación del daño, detallando a continuación algunas de ellas:

- a) **Reparación Natural:** es aquella en los que las cosas vuelven a su estado anterior y la reparación se cumple en forma íntegra; como ejemplo se puede citar un objeto que ha sido robado y se devuelve a la víctima.

---

<sup>66</sup>Celada Rojas de Minera, Aura Malvina, **Principales doctrinas acerca del daño moral y su valoración en el proceso penal**, pág. 71

- b) Reparación por equivalencia:** consiste en compensar el perjuicio, en una forma parecida a la que el objeto tenía anteriormente al hecho y el medio utilizado es el pago de una indemnización; un ejemplo es la entrega de un objeto parecido o igual al dañado.
  
- c) Reparación en dinero:** ocurre en aquellos casos en los cuales no existe otra forma para reparar y la única solución es el pago en dinero.

Existe entre ambos conceptos una íntima relación, ya que existen antecedentes de la reparación del daño causado por una persona hacia otras o hacia su familia, por lo que se ha considerado desarrollar a continuación este tema, indicando referencias históricas y la situación actual del mismo.

### **5.3. El resarcimiento del daño a la víctima**

El resarcimiento es la reparación del daño causado, a cargo del delincuente quien puede pagar directamente o a través de terceros, e incluye una gama importante de daños, perjuicios, lesiones personales o de la propiedad, lo cual deberá distinguirse del término indemnización que es la reparación del daño proporcionado por el Estado u otro fondo establecido para tal fin.

Como antecedentes de la reparación del daño producido por una conducta ilícita se pueden citar los siguientes: “Código de Hammurabi (1728-1686 A.C.), las Leyes de Manú (S. VI A.C.) y en las Doce Tablas Romanas (S. V A.C.)”<sup>67</sup>. En el Código de Hammurabi se estableció la obligación al delincuente de compensar a su víctima, así, en los casos de robo o daño el delincuente debía restituir 30 veces el valor de la cosa y en aquellos casos que el delincuente fuera insolvente, el Estado se hacía cargo de la reparación del daño a la víctima o a su familia según fuera el caso. Es en el Código de Hammurabi en donde encontramos avances con respecto a la responsabilidad civil proveniente del delito, “...pero no se legisla sobre la reparación del daño moral, cuya aparición se da en el derecho francés y español que luego influyen al Derecho Latinoamericano”<sup>68</sup>.

En las Leyes de Manú, se reguló la compensación como penitencia, la cual se extendía a los familiares en caso de desaparición de la víctima, es decir, se estableció que la reparación no se limitaba únicamente al causante del mismo, con lo cual se pretendía garantizar que la misma se hiciera efectiva.

Para ejemplificar lo señalado anteriormente, se cita lo sucedido en Tenochtitlán, México “en casos de homicidio donde el ejecutor de la pena, ordenaba al delincuente quedarse como esclavo al servicio de la viuda, contrarrestando con ello las consecuencias del

---

<sup>67</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 320

<sup>68</sup>Celada Rojas , **Ob. Cit.**, pág. 71



ilícito y permitiendo resolver sus necesidades inmediatas con el servicio de dicho colaborador”<sup>69</sup>.

En el caso de las denominadas Doce Tablas, se obligó al ofensor “en todos los casos de delito y cuasidelito al pago de daños y perjuicios. Así, en el robo se paga el doble de lo robado en los casos in fraganti, en los demás será el triple”<sup>70</sup>.

Durante el transcurso de los años el resarcimiento como medio de hacer justicia ha sido más utilizado, ya que “...se convino que el juez debía en general tener la posibilidad de valerse del resarcimiento como una forma de sentencia. Se debía hacer que el delincuente se sintiera responsable de su acto: El pago del resarcimiento representaba así una forma de expropiación”.<sup>71</sup>

Es importante mencionar que los derechos de las víctimas forman parte de los derechos humanos que se han denominado de segunda generación, y son aquellos que demandan un hacer por parte del Estado, al igual que los derechos económicos, sociales y culturales; el Estado debe velar por los derechos de las víctimas, independientemente que se identifique, aprehenda o condene al delincuente.

---

<sup>69</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.** pág. 266

<sup>70</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 341

<sup>71</sup>Reyes Calderón, **Ob. Cit.**, pág. 102

La Organización de las Naciones Unidas señala que las víctimas tendrán derecho a una pronta reparación del daño que hayan sufrido. Para ello se deberá ofrecer a las víctimas la posibilidad del Resarcimiento a fin de: “a) Establecer y reforzar los mecanismos judiciales y administrativos necesarios que permitan a la víctima obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles, b) Facilitar la reparación a favor de las víctimas por parte de los delincuentes o los terceros responsables de su conducta, c) La reparación será para las víctimas del delito y del abuso del poder político y económico directas y cuando proceda, para sus familiares o las personas a su cargo, d) La reparación comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de su victimización (médicos, funerarios, etc.) la prestación de servicios y la restitución de derechos, e) Procurar considerar el resarcimiento como una sanción en sí misma, f) Las víctimas de violación de derechos humanos deberán ser resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados”<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> Ferrer, María Josefina, “**La víctima y la justicia procesal penal venezolana desde la perspectiva victimológica**”, [www.redalyc.uaemex.mx/pdf/364/36470110.pdf](http://www.redalyc.uaemex.mx/pdf/364/36470110.pdf), (7 enero 2011)

#### **5.4. Evolución histórica de la compensación a la víctima en la legislación guatemalteca.**

Anteriormente se han enunciado los antecedentes de la reparación del daño a la víctima a nivel general e internacional, sin embargo, durante el presente apartado se desarrolla lo correspondiente a Guatemala.

El antiguo Código Penal de 1877 en su Artículo 13 establecía lo siguiente: “Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es civilmente”, así durante el transcurso de los años se ha buscado la regulación legal en relación a este tema.

#### **5.5. La reparación del daño a la víctima en Guatemala**

Este tema es de particular importancia, ya que se encuentra regulada la reparación del daño en el derecho penal y en el derecho civil y es en el Artículo 112 del Código Penal en donde se realiza esa conexión entre ambas ramas del derecho; a continuación se inicia el desarrollo del mismo con lo relacionado al área penal.

El código penal vigente en Guatemala, lamentablemente carece de mecanismos indirectos orientados a la reparación del daño a la víctima por parte del victimario, lo cual no permite que se promuevan circunstancias que beneficien a este último, como el caso de los sustitutivos penales; sin embargo, en el año 1994 con la regulación del nuevo código procesal penal, en donde se incluyen instrumentos específicos indirectos de protección a las víctimas, consistentes en la reparación del daño que se ha causado, en los cuales se “...ofrecen posibles ventajas al reo si repara, tales como el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal...De este modo se pretende estimular al responsable a que repare el daño”.<sup>73</sup>

Resulta importante considerar que la determinación de la pena se basa en la culpabilidad del autor y se complementa con el daño ocasionado a la víctima; es decir, la reparación del daño en el código penal vigente es únicamente atenuante para la determinación de la pena y como bien lo señala el doctor Rony López, no es un requisito ineludible para la suspensión de las penas.

El Artículo 112 del Código Penal regula que “toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”,<sup>74</sup> es decir, se pretende que la acción civil o reparadora del daño se pueda ejercitar conjuntamente con la acción penal, con el objeto que el sujeto se obligue a reparar el daño ocasionado derivado del delito cometido,

---

<sup>73</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**, pág. 44

<sup>74</sup> Decreto No.17-73, **código penal**, Art. 112

además, se genera economía procesal derivado que al ejercer las dos acciones al mismo tiempo, ya no será necesario iniciar un nuevo proceso.

Todo delito que ha generado un daño permite hacer valer su reparación, sin embargo, si se determina la existencia de un delito más no así la existencia de un daño, no se puede exigir una reparación de un daño. Es así como “para determinar el delito sin daño civil, delito con daño civil inherente y el delito con daño civil consecuencial y exterior al criminal”<sup>75</sup> se utiliza la tesis italiana.

Para ejemplificar la aplicabilidad de la teoría italiana, se menciona los siguientes delitos: “a) delitos sin daño civil: el aborto con consentimiento, portación ilegal de armas de fuego; b) delitos con daño civil inherente: el hurto, daños y estafa y c) delitos con daño civil consecuencial: lesiones, secuestros, violaciones y homicidios”<sup>76</sup>.

Sin embargo, es importante resaltar que la legislación guatemalteca necesita reforzar el tema de reparación del daño a la víctima, ya que según lo establecido en la actualidad, existe una carencia de medios indirectos tendientes a la reparación, condicionando siempre esta última.

---

<sup>75</sup> López Contreras, **Ob. Cit.**, pág. 46

<sup>76</sup> **Ibid**, pág. 46

Para desarrollar las formas de reparación del daño en la legislación penal guatemalteca, es necesario recordar que los Artículos del 119 al 121 del Código Penal le permiten a los juzgadores determinar la extensión de la responsabilidad civil así como el parámetro que se deberá seguir para la determinación de la reparación del daño, consistente en valorar la entidad del daño material, atendiendo a los siguientes aspectos: a) el precio de la cosa y b) la afección del agraviado.

El Código Penal en el Artículo 119 enuncia como formas de la responsabilidad civil la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios; en relación a la reparación del daño material indica que se hará valorando la entidad del daño material, el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere aplicarse.

Es característica de la legislación penal que las acciones civiles que nacen de un delito o falta se pueden ejercitar en forma conjunta o separada o bien, en el proceso penal con la facultad de reservarse el derecho de la acción civil en el proceso que corresponda; con la observación que el agraviado deberá de ejercer su acción a través de una querrela con auxilio de un abogado, a pesar que la mayoría de personas en Guatemala carece de los medios suficientes que le permitan constituirse como actor civil en un proceso, razón por la cual lo único que casi siempre se persigue es la acción penal.

Para conocer la acción civil en el proceso penal es competente el órgano jurisdiccional que tenga atribuido el conocimiento de la acción penal; ya que la indemnización derivada de un daño, comprende no solo los perjuicios materiales que pueden ser objeto de una prueba específica, sino también incluye los daños morales que pueden fijarse mediante pruebas en concreto; en relación a los daños materiales solo pueden considerarse perjudicados aquellos que sufran menoscabo en su patrimonio y en relación a los daños morales pueden ser considerados perjudicados aquellos familiares más inmediatos en los que se ha originado el dolor por la pérdida de un ser querido.

Según lo regulado el Artículo 117 del Código Procesal Penal, se entiende por perjudicado o agraviado, a la víctima del delito y en el caso que esta no pueda ejercer sus derechos, se considerará perjudicado al cónyuge, los padres, hijos de la víctima y es a ellos a quienes deberá repararse el daño ocasionado.

Por su parte, el Código Civil en el Artículo 1646 establece que el responsable de un delito doloso o culposo está obligado a reparar a la víctima de los daños y perjuicios que le haya causado; por lo que corresponde a los guatemaltecos velar que se haga efectiva la reparación.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas establece en su Artículo 9: Los gobiernos revisarán sus prácticas reglamentaciones y leyes de modo que se

considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

En muchos países han sido creados servicios para atención a las víctimas, lo cual refleja una mayor preocupación por las necesidades de la víctima, es decir, existen a la fecha instituciones que han creado refugios, otras brindan asistencia legal a las víctimas y acompañamiento en los procesos, etc. lo cual permite a las víctimas encontrar apoyo y estímulo para su participación en el proceso penal; todo encaminado a prevenir una nueva victimización.

#### **5.6. Programas de reparación del daño a la víctima, con cargo a fondos públicos**

Es importante reconocer que si bien encontramos en la doctrina antecedentes de la reparación del daño a las víctimas del delito, es como bien lo señala el doctor Rony López Contreras, “con la consolidación del Estado democrático de Derecho, ésta cuestión comienza a tomarse en serio como un fin en sí misma y no como un mero pretexto de la búsqueda de otros fines absolutamente ajenos a la satisfacción de la víctima del suceso criminal”<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> López Contreras, **Ob. Cit.**, pág. 12



Como antecedentes de la reparación de daño, se puede decir que en el mes de septiembre de 1974 el XI Congreso Internacional de Derecho Penal, “dedicó su sección III al tema de la compensación a la víctima con fondos públicos, con conclusiones interesantes como que la obligación del Estado queda limitada a delitos contra la vida e integridad personal o patrimoniales excepcionalmente graves; la reparación es un derecho...”<sup>78</sup>.

Posteriormente, durante la reunión de Bellagio en el año 1975 y en la resolución de ministros del Consejo de Europa, se continúan desarrollando aspectos relacionados con el derecho al resarcimiento por parte de la víctima, enfatizándose que el Estado debe contribuir a la indemnización.

Existen diferentes países que a través de los años han desarrollado el tema de la indemnización o reparación de daños por parte del Estado, citando a continuación algunos de ellos: Francia, Bélgica e Italia hacia la década de 1960 ya contaban con un sistema de compensación por parte del Estado en aquellos casos de lesiones causadas por hechos de tránsito.

Es en el año 1963 en Nueva Zelanda, que se establece la indemnización a cargo del gobierno, lo cual fue “fue visto como formando parte de las medidas lógicas que debe

---

<sup>78</sup> Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 347

tomar todo Estado benefactor”<sup>79</sup>. La referida indemnización cubría gastos por lesiones o muerte a la familia, pérdidas pecuniarias, incapacidad parcial, dolor y sufrimiento de la víctima. Este sistema de reparación por parte del gobierno también se desarrolló en los Estados Unidos de Norteamérica a partir de 1965 entrando en vigencia en diferentes estados de ese país paulatinamente, en los cuales se presentaron características particulares.

A partir de 1967 se desarrolló en Canadá la reparación del daño por parte del Estado que incluía el pago de medicinas, abogado, entre otros aspectos y excluía otros como los casos de victimización familiar, hechos de tránsito y delitos patrimoniales.

Un país de Latinoamérica que puede considerarse pionero en este tema es México, ya que el 20 de agosto de 1969 en ese país se aprobó la ley sobre el auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, la cual ordena “la formación de un fondo para asistir a víctimas de delitos que carecen de recursos propios para subvenir a sus necesidades inmediatas, cuando no les sea posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra parte”<sup>80</sup>; además, existen otros países que también han implementado el sistema de reparación entre ellos: Finlandia, Holanda, Luxemburgo, Noruega, Alemania, Suecia.

---

<sup>79</sup> **Idem.**, pág. 349

<sup>80</sup> **Id.**, pág. 349

Esta forma de intervención por parte del Estado, implica una transformación al modelo de reparación privada basado en la responsabilidad civil derivada del delito, en virtud del cual el Estado asume subsidiariamente, el compromiso de reparar los daños sufridos por víctimas de determinados delitos.

En relación a las teorías que desarrollan el tema de la indemnización de daños por parte del Estado, se cita en primer lugar la teoría de la ruptura del contrato, “fundada en el hecho de que si el Estado ha asumido el monopolio en la lucha contra la criminalidad, prohibiendo el ejercicio de la autotutela por parte de los ciudadanos, cada delito debe ser entendido como una transgresión de ese pacto por parte del Estado, lo que genera una obligación de reparar el daño a quien haya resultado perjudicado”<sup>81</sup> y la otra teoría se origina en el fracaso por parte del Estado en su obligación de garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

Este tipo de reparación se caracteriza especialmente porque la intervención por parte del Estado sólo tendrá lugar en defecto de otros mecanismos para la reparación del daño, ya que no se trata de convertir al Estado en responsable del delito sufrido por la víctima sino de otorgar un resarcimiento a las víctimas que de no ser así, quedarían desamparadas; lo cual por supuesto en países como Guatemala con un panorama económico difícil por parte del Estado, es un compromiso difícil de llevar.

---

<sup>81</sup> López Contreras, **Ob. Cit.**, pág. 14

Otra característica de los programas de reparación por parte del Estado es que en la mayoría de países se limita el ámbito de aplicación a las víctimas, es decir, se dirige hacia ciertos delitos, lo cual no debiera ocurrir ya que la intervención por parte del Estado debiera extenderse a aquellos casos en los cuales la víctima o su familia se encuentran en una situación de urgente ayuda derivado del delito del cual fue víctima, en resumen, el Estado debiera atender a todas aquellas víctimas que requieran su ayuda.

Existen diferencias también en relación al resarcimiento económico a las víctimas por parte del Estado y el momento en que éste debe solicitarse, es decir el plazo que tiene la víctima para efectuar el requerimiento a las instituciones que han sido delegadas por parte del Estado para atender a las víctimas; lo cual resulta un tema complicado, ya que la víctima luego de el daño que le fuera ocasionado en la mayoría de los casos no denuncia inmediatamente el daño, sino hasta un tiempo después, cuando su situación emocional y física ha mejorado.

Es importante que los Estados se preocupen por realizar aportes en sus legislaciones en relación a las víctimas, ya que es necesario que se resalte la importancia de ésta y su colaboración en el proceso a seguir, no deben quedarse en el olvido aquellos casos en los cuales muchos niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos, ancianos han sido víctimas de un delito, sean éstos familiares o personas desconocidas. Es necesario que los Estados y en particular en Guatemala se tome conciencia de la importancia de

la terminación de aquellos procesos relacionados con este tema, de realizar programas de atención y resarcimiento a las víctimas; se deberá buscar inicialmente la reparación de los daños a la víctima por parte del propio infractor y en su defecto, deberá el Estado crear programas de resarcimiento, ya que las víctimas no pueden ni deben quedar desamparadas, es primordial que encuentren guías y programas que les orienten en relación al proceso que deben seguir para que su caso no sea un número más en el país.

#### **5.7. Reparación de daños a la víctima, por el propio infractor**

Otra forma de reparación de daños a la víctima es aquella que es realizada por parte del infractor, es decir por parte de la persona que cometió el delito en contra de aquella; esto se realiza a través de un pago o indemnización que se realiza a la víctima, con el objetivo de reparar el daño que ha ocasionado; aún cuando cabe mencionar que existen daños que son irreparables a la víctima, citando como ejemplo el caso de aquellos hijos quienes han sufrido el asesinato de su madre, padre o familiar cercano con quien estaban bajo su cuidado y protección.

Sin embargo, cabe mencionar que a esta forma de reparación se le atribuyen entre otras ventajas las siguientes: “la posibilidad de contribuir a una mejora de las actitudes de los ciudadanos respecto del sistema legal, dado que operan en el seno de éste;

permite al infractor comprobar los males ocasionados a la víctima por su delito, concienciación muy positiva en orden a su proceso efectivo de resocialización; las prestaciones personales del propio delincuente a favor de la víctima le satisfacen mejor que las indemnizaciones estatales o de los seguros; se reclama una respuesta activa del propio infractor, comprometiéndole personalmente con su víctima...”<sup>82</sup>.

La reparación por parte del propio infractor permite que exista contacto entre el delincuente y la víctima, lo que le permite a esta última enfrentar sus temores y al primero, a enfrentarlo al sufrimiento de su víctima. Es importante mencionar que en algunos casos se impone al infractor además de las consecuencias derivadas del proceso penal al que estará sujeto, a la reparación en forma independiente e inclusive como obligación en el marco de la suspensión de la condena.

En el caso de Guatemala, la población indígena del país desde hace muchos años ha establecido sus propios medios de reparación de daños por parte del infractor, con el objetivo de resolver más ágilmente los conflictos originados en sus comunidades indígenas, por medio de su cultura y la impartición del castigo o sanción por parte de las personas que ellos han designado. Entre las características que se atribuye al derecho indígena están las siguientes: “a) mantiene un sistema de autoridades propias, b) posee normas, valores, instituciones y procedimientos propios, y c) permite resolver todo tipo

---

<sup>82</sup> López Contreras, **Ob. Cit.**, pág. 22

de conflictos...”<sup>83</sup>. Resulta elemental en ese sentido, resaltar que en Guatemala se ha reconocido el derecho consuetudinario, aunado a la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-; además de postulados de la propia Constitución Política de la República de Guatemala así como el Artículo 552 Bis del código procesal penal que refiere a los Juzgados de Paz Comunitarios que juzgan con arreglo a los usos y costumbres de la propia comunidad.

Como se ha indicado en el desarrollo de esta investigación, en Guatemala se reconoce el derecho de la víctima a la restitución o reparación del daño que le ha sido ocasionado por parte del infractor, incluyendo daños morales, patrimoniales, entre otros, es así como se regula en el Código Civil, Código Penal y Código Procesal Penal; sin embargo, es importante resaltar que la reparación del daño actualmente en Guatemala es solo un atenuante para la determinación de la pena y no un requisito ineludible para la suspensión de las penas.

---

<sup>83</sup> Ídem., pág. 24





## **CAPÍTULO VI**

### **6. La insuficiencia en la asistencia integral a la víctima en las reformas del Decreto No.18-2010 del Congreso de la República**

El decreto número dieciocho guión dos mil diez (18-2010) que contiene reformas al Código Procesal Penal, decreto número cincuenta y uno guión noventa y dos (51-92) del Congreso de la República fue publicado en el Diario de Centroamérica el día lunes veinticuatro de mayo del año dos mil diez, con el cual se presenta la oportunidad para la víctima de tener mayor participación en el proceso penal iniciado luego de ser víctima de un delito regulado en las referidas leyes, así como la oportunidad de contar con mayor información de dicho proceso, sin embargo, todavía se hace necesario la implementación de otras medidas tendientes a mejorar la asistencia de las víctimas en Guatemala.

Durante el presente capítulo se desarrollará una descripción, desarrollo y análisis de temas desarrollados con la asistencia a la víctima.

## **6.1. Ausencia de una política criminal**

Actualmente se puede observar un aumento de violencia en diferentes formas, así como limitaciones a la libertad de los ciudadanos comunes que en muchos casos, deben restringir sus actividades por temor a la violencia, se evidencia un sentimiento generalizado de inseguridad, un sistema penitenciario deficiente y aunado a esto, los tribunales con cifras altas de casos registrados por resolver, ante lo cual se vuelven lentos y burocratizados, sin que el Estado presente muestras de combate efectivo a la delincuencia.

Para hacer frente a la situación planteada anteriormente, se hace necesaria la existencia de una política criminal integral, la cual consiste en un conjunto amplio, complejo y diversificado de medidas y acciones desarrolladas bajo el impulso del Estado pero con amplia participación de la comunidad, acciones tendientes a reducir, limitar y atenuar el delito en general.

Previo a la implementación de una política criminal integral, es necesario realizar un diagnóstico de las áreas problemáticas, de instituciones, organizaciones, que no se limite sólo al delito; lo cual permite comparar la situación existente en las áreas objeto de estudio, para posteriormente organizar los pasos a seguir en la implementación de la planificación y posterior ejecución del plan previsto.

La política criminal ha sido considerada una actividad del Estado para lograr los fines que el mismo se haya propuesto en relación al fenómeno delictivo, a su vez establece la orientación de todo el sistema penal, el cual comprende no sólo la definición de qué comportamientos se consideran delictivos, sino cuál es la finalidad de la pena y los medios para alcanzarla.

Una política criminal integral “procurará que el delincuente no pueda delinquir, pero fundamentalmente procurará que el niño o joven, especialmente el marginal, aquél abandonado por su familia, por el Estado y por la sociedad, no se convierta en delincuente; que otros no se hagan adictos a las drogas o al alcohol; que se reduzca la circulación ilegítima de armas de fuego, que se refuercen los sistemas educativos y recreativos para la niñez y juventud, con énfasis en la formación de valores; que se brinde apoyo a la familia de bajos recursos, que se organicen los barrios y las comunidades participativamente y que en cada zona se creen esquicios de prevención en coordinación con la policía y que se involucren todos en recuperar el espacio urbano muchas veces “desertizado” por haber sido abandonado por los vecinos y cedido a los delincuentes, quienes rápidamente se instalan en él”<sup>84</sup>.

Inicialmente el fin de la política criminal fue la represión del delito, encontrándose como única finalidad de las decisiones o métodos adoptados por los Estados se dirigían a

---

<sup>84</sup>Aparicio, Julio Enrique, “Política criminal y prevención del delito”. [www.revista-cpc.kennedy.edu.ar/.../Politica Criminal.aspx](http://www.revista-cpc.kennedy.edu.ar/.../PoliticaCriminal.aspx) (Julio 5 de 2011)

reprimir el delito, situación que ha cambiado durante el transcurso de los años, ya que actualmente se concibe que la finalidad que persigue la política criminal, considerada como las decisiones, estrategias y métodos que adopta el Estado en materia de justicia criminal, es la realización de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los derechos de las víctimas, los autores presuntos y responsables del delito y la sociedad en general.

Es importante considerar sin embargo, que la finalidad de la política criminal debe ser la disminución progresiva de las conductas delictivas como fin inmediato, presentando como fin mediato, alcanzar el mínimo posible de dichas conductas; para llevar a cabo sus fines, la política criminal necesita auxiliarse de otras ciencias entre ellas: la criminología, que le permite encontrar la base científica de las causas por las cuales se delinque; la victimología, que establece el papel que juega el sujeto pasivo del delito.

La forma en que se integre la institucionalidad es muy importante para identificar el modelo de política criminal que ha adoptado un estado. En ese sentido, para el caso de Guatemala se puede determinar que el hecho de establecer un órgano distinto al judicial para realizar la investigación criminal, como lo es el Ministerio Público, refleja un modelo de política criminal democrática, con respeto a los derechos de las personas.

Cada uno de los órganos que el Estado ha creado para ejercer el poder penal, contribuyen a la manifestación de la política criminal a definir, bajo lineamientos claros a seguir, niveles de organización, y un liderazgo que incidirá positiva o negativamente en la aplicación de esta política.

En el caso de Guatemala, se encuentran definidas las instituciones encargadas de realizar ciertas etapas dentro del proceso penal, contrario a lo regulado en años anteriores en los cuales en una misma figura, es decir el juez, se encargaba entre otras la tarea de investigar y posteriormente juzgar a una persona que había sido sindicada de la comisión de un hecho delictivo, situación que cambia actualmente ya que como se ha indicado anteriormente, cada institución tiene regulada sus funciones y gozan de independencia para su ejercicio.

Sin embargo, no se evidencia la presencia que estemos ante la presencia de una política criminal integral por parte del Estado, ya que al contrario, durante los últimos años los índices de criminalidad en el país han aumentado, incluyendo dentro de sus víctimas a niños, mujeres, hombres, personas de la tercera edad, etc. a tal punto de encontrarnos ante la situación que los delincuentes amenazan a sus víctimas reclamando cierta cantidad de dinero, como el caso de las extorsiones y en la mayoría de los casos, aquellas personas que se han negado a entregarlas fueron asesinadas.

Los guatemaltecos se encuentran reflejados en la frase citada por el doctor Julio Enrique Aparicio: los honestos encerrados en sus casas, y las ciudades en manos del crimen organizado, por lo que sin lugar a duda, es urgente en Guatemala la implementación de una política criminal integral como parte de la agenda del gobierno, es necesario que cada órgano del sistema penal juegue un papel protagónico en la respuesta del fenómeno criminal en el desarrollo de métodos, sistemas, estrategias y recursos que permitan disminuir los índices de criminalidad y violencia en el país.

## **6.2. Necesidad de creación de una ley especial de asistencia integral a la víctima.**

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; asimismo, en su Artículo 3 regula que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

A continuación se enuncia el papel que ha tenido la víctima en las diferentes constituciones que han existido en Guatemala; así la constitución de Bayona en 1808, la de Cádiz en 1812, la Constitución Federal de 1824 se analiza que no existió mayor reconocimiento a los derechos de la víctima en los casos relacionados con el derecho

penal, así mismo no se regula el resarcimiento por daños y perjuicios que le hubieren sido ocasionados como consecuencia del delito.

A partir de la Constitución Política de 1945 se reconoce el derecho a la vida, así como otros derechos que son ampliados con la Constitución Política de 1985, es así como en su Artículo 44 regula que “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”, con lo cual se reconoce que los derechos que allí se otorgan pueden superarse por otras leyes, convenios o tratados internacionales que se relacionan con los derechos humanos de las personas.

Durante los últimos años, los niveles de inseguridad en Guatemala se han incrementado, lo que conlleva como consecuencia que el número de víctimas de delitos regulados en la normativa nacional también se incremente, sin que a la fecha exista una ley especial que brinde asistencia integral a la víctima.

Como se ha descrito en capítulos anteriores de la presente investigación, la legislación guatemalteca reconoce el respeto a la víctima, como es el caso de lo regulado en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, indicando que el Ministerio Público deberá brindar amplia asistencia y respeto a la víctima, le informará acerca del resultado de las investigaciones y le notificará la resolución que pone fin al caso.

Resulta primordial reconocer que todas las personas tienen derecho de acceso a la justicia, el Estado tiene la obligación de proveer la defensa de los derechos de los ciudadanos, es decir, todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso se pueda producir indefensión.

Es decir que con el acceso a los tribunales las personas buscan el derecho a la tutela judicial, y los órganos jurisdiccionales deben responder a una aplicación razonada de las normas más favorables para la efectividad del derecho fundamental reclamado.

Es necesario que el Estado de Guatemala, las autoridades que representan las instituciones encargadas de la investigación, sanción e impartición de justicia presenten mayor interés en la prevención de la victimización y revictimización, lo cual se puede realizar por medio de programas de asistencia a víctimas y la promulgación de una ley especial de asistencia integral a las víctimas, a través de la cual se brinde ayuda médica, psicológica, social, material a la víctima, así como la restitución de sus derechos, sin olvidar una efectiva indemnización de daños por parte del delincuente y en casos determinados por el Estado.

Para llevar a cabo las acciones referidas es importante que se realicen estudios de victimización e investigaciones sobre las necesidades de las víctimas y las tasas de



victimización, con el objeto de reunir los datos necesarios para desarrollar programas de asistencia a víctimas, además de la sensibilización al público y a los servidores públicos de las instituciones relacionadas a efecto de brindar una atención adecuada a las víctimas.

### **6.3. Insuficiencia en la asistencia integral a las víctimas en Guatemala**

La asistencia que deben recibir las víctimas en Guatemala debe ser integral, es decir debe cubrir entre otros, los siguiente aspectos: a) La atención directa a la víctima, b) La persecución del delito, c) Solidaridad, d) Registro de datos, e) Difusión y f) Modificaciones al marco jurídico actual.

En relación a la atención a la víctima, debe resaltarse que ésta debe ser profesional y a la vez humanitaria, debe velarse por brindar a la víctima una atención médico legal decorosa, con atención de personal especializado que brinde orientación y el seguimiento adecuado a los casos, se debe proyectar el seguimiento o apoyo a las víctimas del delito durante el proceso penal y procurar la reparación del daño.

Así también debe existir una buena labor en relación a la persecución del delito, el Ministerio Público debe realizar una excelente labor de investigación, que incluya entre

otros un registro de perfiles de víctimas, de victimarios, clasificación de los delitos por zonas de incidencia, para lo cual debe realizar continuamente acciones de capacitación y profesionalización de su personal.

Cuando existe coordinación entre instancias de gobierno e instancias no gubernamentales, organismos del Estado, ministerios, organizaciones de la sociedad civil entre otras, se logran alcanzar resultados más eficaces en los procesos y se logra que exista solidaridad, que constituye un principio importante en el tema de la asistencia a víctimas.

Adicional a lo descrito anteriormente, debe existir un registro de datos de las víctimas, sus victimarios o posibles victimarios, y deben existir estrategias de difusión de los programas dirigidos a la atención a las víctimas de delitos con énfasis a la población a la que se dirigen los mismos y por último pero no menos importante, se hace necesario realizar modificaciones o adecuaciones al marco jurídico guatemalteco en relación al tema de víctimas.

Actualmente en Guatemala existen varias instituciones que brindan apoyo a personas víctimas de delitos, en las siguientes áreas: médico, legal, psicológico, acompañamiento, alimentos, albergue en hogares temporales o permanentes, entre otros.

La red de derivación para la atención a víctimas es constituida en el Ministerio Público, y está conformada por “diferentes instituciones que brindan apoyo integral a víctimas de delitos, especialmente delitos sexuales, lesiones, entre otros, también violencia intrafamiliar”<sup>85</sup>.

Entre las instituciones que brindan apoyo a las víctimas se pueden citar las siguientes: La oficina de atención a la víctima en el Ministerio Público, oficina de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil, hospitales nacionales, hospitales privados, centros de salud del país, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, juzgados de familia, el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Bufetes Populares de universidades privadas, Procuraduría de los Derechos Humanos, Grupo Guatemalteco de Mujeres, Fundación Sobrevivientes, Asociación Pro bienestar de la Familia, entre otras instituciones.

La ley orgánica del Ministerio Público enfatiza en el Artículo 8 el principio general del respeto a la víctima, el cual se concreta en los siguientes aspectos:

---

<sup>85</sup>Villalta Aguilar, Samuel, La victimización secundaria de los menores de edad en el proceso penal guatemalteco. pág. 43

- a. **Respeto a la víctima:** la acción del fiscal debe respetar y atender el interés de la víctima, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social.
  
- b. **Protección y asistencia a la víctima:** el fiscal deberá brindarle la mayor información acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas (constituirse como querellante, reclamar daños por responsabilidades civiles, etcétera) y tratarla con el debido respeto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso signifique aún más dolor del que ya ha producido el hecho de que fuera víctima. Deberá brindar un tratamiento inmediato e integral, evaluativo del daño psicológico y social sufrido, y asesorar a los familiares de la víctima, poniéndoles en comunicación con organizaciones relacionadas con los intereses afectados, así como darles información respecto de situaciones o estudios que permitan comprender mejor los fenómenos de victimización.
  
- c. **Informe y notificación:** el fiscal deberá darle toda la información del caso a la víctima, aún cuando se haya constituido como querellante. Este artículo también señala que la víctima tiene derecho a ser notificada de la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, por lo que tendrá derecho a conocer la sentencia, el auto de sobreseimiento y los autos que admiten una excepción que impida la persecución.

Las víctimas requieren un trato justo, apropiado a su condición, ya lo refiere la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

Por medio del decreto número dieciocho guión dos mil diez (18-2010) se efectuaron reformas al código procesal penal, decreto número cincuenta y uno guión noventa y dos (51-92) del Congreso de la República y se permite ahora una mayor participación de la víctima dentro del proceso penal, citando como ejemplo la reforma al Artículo 82 de esa normativa, que en el numeral 7 señala “El querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal. Las partes no podrán oponerse a la presencia del querellante en la misma”; situación que no se encontraba regulada previo a esta reforma.

Adicionalmente, con las referidas reformas el agraviante aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con lo regulado en el código procesal penal, tiene derecho a: a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal, b. Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo, c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución

penal, d. A ser informado, conveniente y oportunamente de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida, e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos, f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado, g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal; lo anterior derivado de la reforma al Artículo 117 del código procesal penal, el cual indica que el Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, es decir no quedan a criterio de los funcionarios responsables en el Ministerio Público, sino es imperativo.

Lo descrito anteriormente evidencia un avance en la legislación guatemalteca en relación al apoyo que debe recibir la víctima por parte del ente investigador desde el inicio del proceso, regulando como imperativas algunas acciones al Ministerio Público y a la vez brindando facilidades para la incorporación de la víctima en el proceso, la oportunidad de tener mayor conocimiento del proceso y su participación en el mismo.

Se reconocen los avances en el tema de atención o asistencia a las víctimas de delitos en Guatemala, sin embargo lo regulado en la actualidad así como los programas que se registran actualmente implementados por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil, etc. aún cuando resultan de gran beneficio a las víctimas, resultan insuficientes en comparación con el número de

víctimas que se registran en la actualidad, ya que deben existir como se menciona durante el desarrollo de la presente investigación, programas que brinden atención integral a la víctima, que sirvan de guía, acompañamiento legal, que proporcionen apoyo psicológico, moral, que faciliten su reincorporación a la sociedad luego de la situación que sufrieron, etc., razón por la cual se insta a las instituciones a velar por el cumplimiento de la normativa actual y proponer formas de mejorar la atención a la víctima en nuestro país.

#### **6.4. La necesidad de creación de un instituto especializado en atención integral a las víctimas.**

El interés en los temas relacionados con los derechos de las víctimas durante el transcurso de los últimos años ha aumentado, es así como la legitimación de un mayor reconocimiento jurídico se refleja en legislaciones sobre derechos de las víctimas.

Durante el transcurso de los años se han celebrado varios simposios de victimología en diferentes países del mundo, todos por supuesto encaminados a desarrollar temas relacionados con la víctima y cómo mejorar las legislaciones y acciones de los Estados en relación a ésta. El primer simposio de victimología se celebró en la ciudad de Jerusalem, Israel del 2 al 6 de septiembre del año 1973, y entre otros aspectos se hace mención ya de la importancia que tanto el gobierno como instituciones privadas, tomen

providencias para poder asistir, tanto en caso de emergencia como en casos regulares a las víctimas del delito y que esta asistencia debe ser de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social y que debe ser gratuita.

El segundo simposio internacional de victimología tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachusetts en el año 1976 y se desarrollaron temas relacionados con aspectos conceptuales y legales de la victimología, las relaciones victimales, la víctima y la sociedad y en especial al tema de la reparación del daño; el tercer simposio se celebró en la ciudad de Muenster, capital de Westfalia en Alemania en el año 1979 y se desarrolla entre otros importantes temas el papel de la víctima en la justicia penal, es aquí en donde se considera a la victimología como una ciencia independiente, autónoma, con objeto, método y finalidad propia.

El cuarto simposio internacional de victimología se celebró en las ciudades de Tokio y Kioto en Japón, en el año 1982 y se hizo énfasis en la asistencia a las víctimas, incluyendo los servicios a las víctimas; el quinto simposio tuvo lugar en Zagreb, Yugoslavia en el año 1985 presentando dentro de sus investigaciones que las víctimas utilizan en un rango mínimo la facultad de hacer valer sus derechos; posteriormente, en el año 1988 se realiza el sexto simposio internacional de victimología en Jerusalem,



Israel en el cual se hizo énfasis a la atención para la víctima individual, partiendo de la idea de “menos análisis y más acción”<sup>86</sup>.

En Río de Janeiro, Brasil en el año 1991 se realiza el séptimo simposio internacional de victimología, es decir, el primero que se realiza en América Latina y se presentan diversos trabajos relacionados con la victimología.

El octavo simposio internacional de victimología se llevó a cabo en la ciudad de Adelaide, Australia en el año 1994 y se propone una ley modelo de derechos, es decir, un código para víctimas. Como bien lo señala el doctor Adolfo Reyes Calderón, “en algunos países, se ha concedido a las víctimas determinados derechos, pero, en otras partes, aún cuando se les presta una amplia asistencia, no se ha reclamado ese reconocimiento jurídico oficial, en gran parte debido a la creencia de que las víctimas necesitan fundamentalmente recuperar su salud y que se les preste asistencia y no una participación más decisiva en los procesos penales”<sup>87</sup>.

En Guatemala, el 13 de diciembre de 1993 entró en vigencia el código procesal penal, que separó las funciones de jueces, policías y fiscales en el país, para realizar cada uno de éstos funciones específicas en determinada etapa del proceso penal.

---

<sup>86</sup> Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.**, pág. 398

<sup>87</sup> Reyes Calderón, **Ob. Cit.**, pág. 109

Posteriormente, en el año 1994 entró en vigencia la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual “no contaba con una estructura orgánica adecuada, no se habían elaborado flujogramas, ni manuales de procedimientos, ni se habían creado las dependencias necesarias...”<sup>88</sup>.

Posteriormente, se propone al consejo del Ministerio Público la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- en respuesta a lo proclamado el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia Relativas a Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, cuya misión es la atención integral y urgente de víctimas de delitos, con el fin de neutralizar en ellas los efectos negativos del hecho e iniciar su proceso de recuperación, contribuyendo a disminuir la sobrevictimización producida por el sistema penal, apoyo que durante el transcurso de los años se ha brindado a las víctimas que acuden a dicha institución en búsqueda de apoyo.

Existen en Guatemala organizaciones no gubernamentales que han sido creadas con el objetivo de brindar apoyo a las víctimas de delitos, las cuales en muchas ocasiones no han recibido el apoyo que buscaban en instituciones del Estado; estas instituciones brindan asistencia legal, psicológica, acompañamiento, entre otros aspectos, a las víctimas, en la mayoría de los casos hasta la terminación del proceso penal iniciado por

---

<sup>88</sup>González Leche, Rebeca Aída, “**Modelo de atención a la víctima del delito, implementado en el Ministerio Público de Guatemala**” [www.ilanud.org.cr/A116.pdf](http://www.ilanud.org.cr/A116.pdf) (15 enero 2011)

la comisión del delito del cual fueron víctimas; inclusive a la fecha existen sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales que han sido obtenidas por el apoyo que han brindado estas organizaciones.

Sin embargo, es necesaria la creación por parte del Estado, como ente obligado constitucionalmente, a la creación de un instituto que brinde asistencia integral a las víctimas, con lo cual se concentrarían los servicios que son necesarios e importantes que reciba la víctima de un delito.

En varios países que cuentan con una ley específica para atención a víctimas de delitos, se establece en la misma el ente encargado de su cumplimiento, es el caso de la Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que en su Artículo 2º. establece que le corresponde al Ejecutivo a través de un Centro de Atención a las Víctimas del Delito los servicios que regula dicha ley.

Para citar otro ejemplo, se hace referencia a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas de Delito para el Distrito Federal en México que señala a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como ente encargado de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los tribunales del Distrito Federal reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera.

Así también, el Estado de Baja California en México cuentan con una Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito, en la cual se asigna al poder Ejecutivo por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, la implementación de las regulaciones establecidas en dicha ley.

Existen otros países que han creado a la fecha una ley específica para atención a las víctimas en las cuales se ha determinado qué organismo es el encargado de su cumplimiento, sin embargo, se considera importante que en Guatemala sea aprobada lo más pronto posible un instituto especializado en la atención integral a las víctimas.

Actualmente existe en el Congreso de la República una iniciativa de ley presentada por organizaciones no gubernamentales, que impulsan la creación del Instituto de Asistencia Integral a Víctimas; sería importante que los diputados al Congreso de la República demuestren su interés en conocer esta iniciativa, su posterior discusión y aprobación, con lo cual se estaría brindando una atención integral a la víctima, incluyendo las coordinaciones interinstitucionales a efecto de continuar con el proceso penal correspondiente y la sanción por parte de los órganos jurisdiccionales a los responsables.

## CONCLUSIONES

1. Actualmente, se evidencia en el país la necesidad de prestar mayor interés al tema de atención a la víctima, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales, culturales, entre otros aspectos importantes; así como la necesidad que las instituciones relacionadas con el área penal y procesal penal se incorporen activamente a este tema.
2. Las víctimas de los delitos han padecido cierto olvido, no sólo en el ámbito del derecho penal y procesal penal, sino también en cuanto a la política criminal y la asistencia social; y el caso de Guatemala no es la excepción, ya que hasta en los últimos años se ha evidenciado el interés por parte del Estado de realizar reformas en la legislación para tutelar los derechos de las víctimas.
3. La victimización secundaria de la víctima se presenta cuando éstas son sometidas a interrogatorios sucesivos, sin contar en la mayoría de ocasiones con las mejores condiciones para la prestación de su testimonio y como consecuencia de un inadecuado tratamiento procesal, lo que evidencia que en la mayoría de los casos la necesidad que exista coordinación interinstitucional.

4. Existe un irrespeto a la dignidad personal de la víctima entre otros aspectos, cuando no se restablece su posición y no existen acciones por parte de los Organismos del Estado para evitar la victimización secundaria; ante lo cual se hace necesario que se registren avances en relación a este tema, los cuales serán muy importantes en relación al trato digno que debe brindarse a las víctimas de delitos en el país.
  
5. La necesidad de regulación legal en el país sobre la situación de la víctima, sus derechos, obligaciones hacia particulares y para el mismo Estado, se evidencia en el país, previo a la emisión del Decreto No.18-2010 del Congreso de la República, que contiene reformas al Decreto 57-92 del Congreso de la República, sobre avances en el tema relacionado a la situación de la víctima en la legislación nacional.

## RECOMENDACIONES

1. Las instituciones, especialmente las gubernamentales, relacionadas con el área penal y procesal penal, deben prestar interés en que existan estudios constantes y actualizados, relacionados con el victimología y en general con todos aquellos aspectos orientados a los derechos de las personas que han sufrido la comisión de un delito.
2. Que el Organismo Legislativo procure la emisión de leyes relacionadas con los derechos de las víctimas, así como la restitución de sus derechos, como parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, ante el incumplimiento por parte del Estado, como ente encargado de velar por la seguridad de sus ciudadanos, de reducir los índices de violencia y criminalidad en el país.
3. Es necesario que el Ministerio Público y todas aquellas instituciones relacionadas con el proceso penal, procuren no someter a las víctimas a interrogatorios sucesivos, facilitando las mejores condiciones para su atención; con lo cual se evitará la victimización secundaria, velando siempre por el respeto de sus derechos, la protección a las víctimas, brindándoles una atención inmediata y eficaz.

4. Los tres organismos del Estado deben velar siempre por el efectivo cumplimiento y garantía de los derechos humanos de los habitantes del país, garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes especiales, allí ordenadas, con lo cual se estarán haciendo efectivos los compromisos a los cuales están obligados como representantes de la población que los eligió.
  
5. El Estado de Guatemala, a través de las instituciones encargadas de brindar asistencia a la población que ha sido víctima de delitos, entre ellas: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública Penal, tiene que velar siempre por prestar el mejor servicio posible para garantizar la reparación del daño que ha sido ocasionado y la protección a sus derechos, debiendo crear para el efecto normativas institucionales e interinstitucionales, a efecto de evitar la revictimización y la garantía de los derechos de las víctimas.



## **ANEXOS**



## ANEXO A

### CUESTIONARIO PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO.

Instrucciones: Las interrogantes que se presentan a continuación, han sido planteadas con el objeto de recabar información respecto a la situación de la víctima en la legislación nacional derivada de las reformas al Decreto No. 57-92 del Congreso de la República. Favor de anotar en el respectivo espacio lo que se solicita en cada pregunta.

1. ¿Conoce usted si el Estado brinda atención a las víctimas de delitos en Guatemala?

Sí

No

2. ¿Considera usted que la legislación guatemalteca otorga la protección y atención necesaria a las víctimas de delitos?

Sí

No

3. ¿En su opinión, existe en Guatemala prevención dirigida a las víctimas?

Sí

No

4. ¿Ha leído usted el contenido del Decreto No.18-2010 del Congreso de la República, que reforma el Decreto 57-92?

Sí

No

5. ¿A su criterio, las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto No.18-2010 mejorará la atención a víctimas de delitos en Guatemala?

Sí

No

6. ¿Opina usted que debe continuarse legislando a favor de la atención y protección de las víctimas de delitos en Guatemala?

Sí

No

7. ¿Puede mencionar usted alguna institución que brinde atención a las víctimas de delitos en Guatemala?

Sí

No

8. ¿Conoce usted si la legislación guatemalteca regula la reparación del daño a la víctima?

Sí

No

9. ¿Considera usted que en Guatemala existe actualmente una política criminal que permita disminuir el número de delitos en Guatemala?

Sí

No

10. ¿Cree usted que es necesaria la creación de una institución específica por parte del Estado para brindar atención integral a las víctimas de delitos en el país?

Sí

No

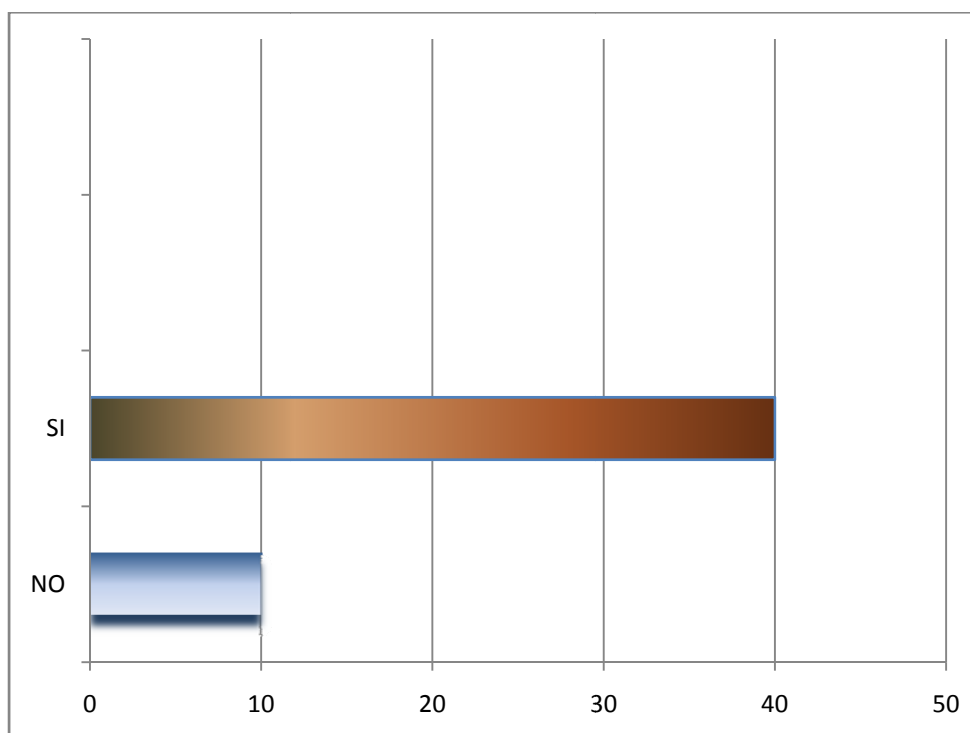
Muchas gracias por su colaboración.

## ANEXO B: ILUSTRACIONES

Presentación del resultado del trabajo de campo en gráficas

Realizado en el período de 25 de mayo de 2010 a 25 de mayo de 2011, República de Guatemala, departamento de Guatemala.

**Gráfica No.1**



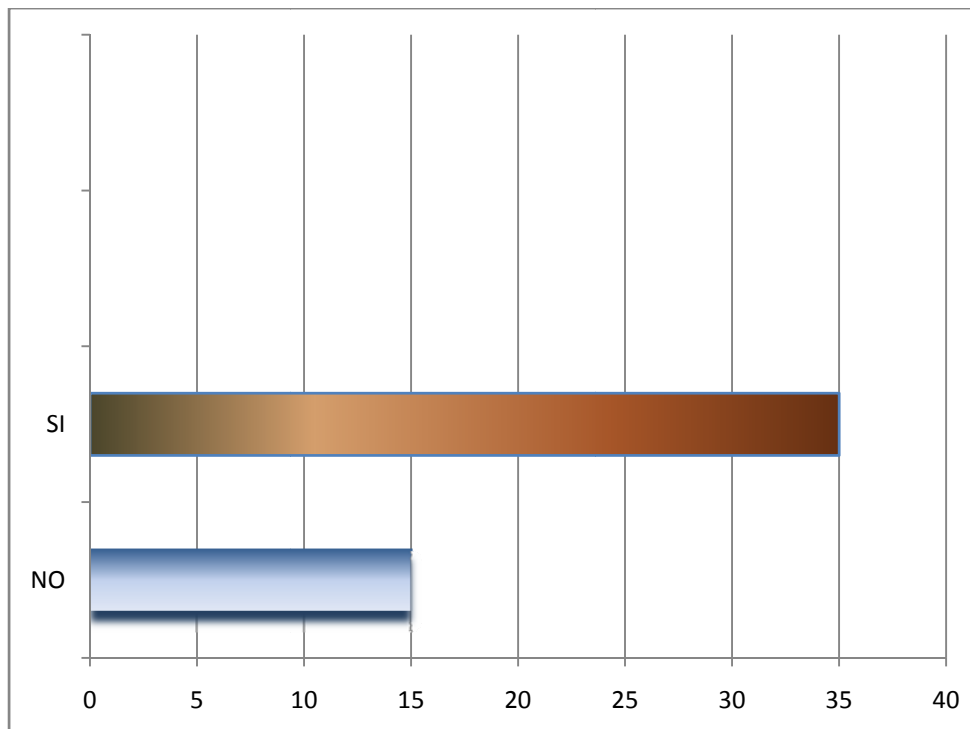
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

Pregunta No.1: ¿Conoce usted si el Estado brinda atención a víctimas de delitos en Guatemala?

Si: 40

No: 10

**Gráfica No.2**



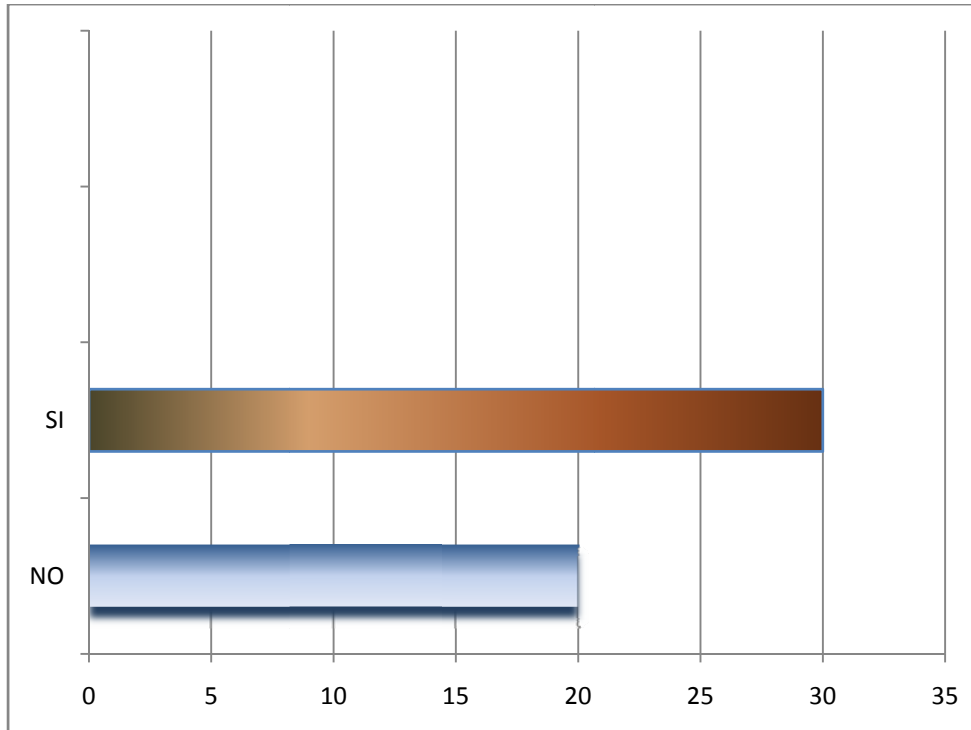
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

**Pregunta No.2: ¿Considera usted que la legislación guatemalteca otorga la protección y atención necesaria a las víctimas de delitos?**

Si: 35

No: 15

**Gráfica No.3**



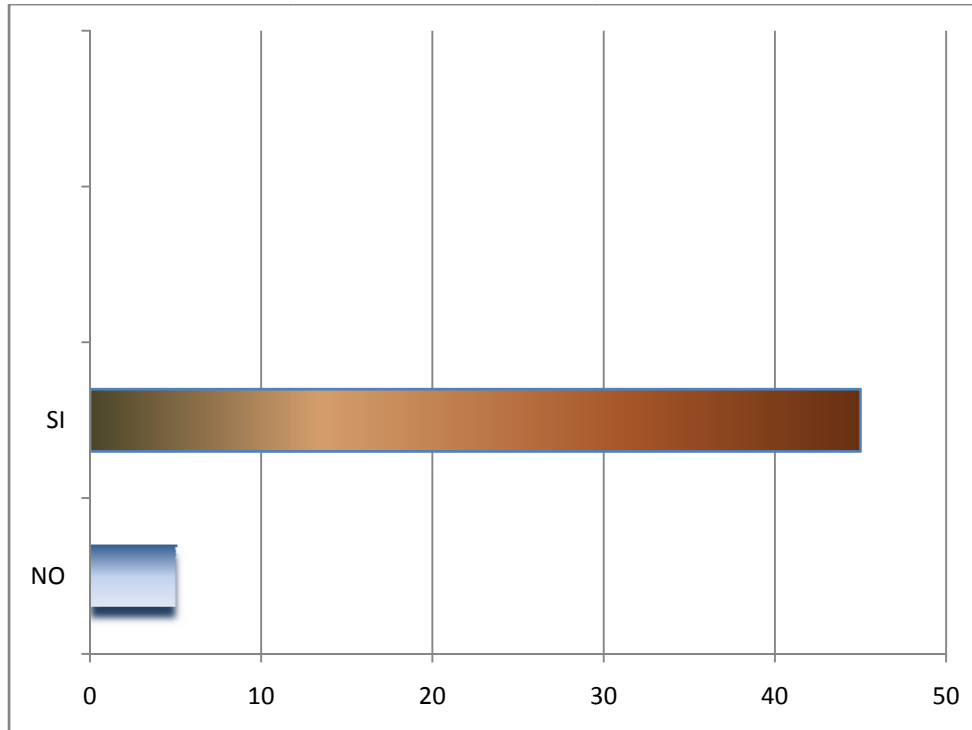
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

Pregunta No.3: ¿En su opinión, existe en Guatemala prevención dirigida a las víctimas?

Si: 20

No: 30

**Gráfica No.4**



Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

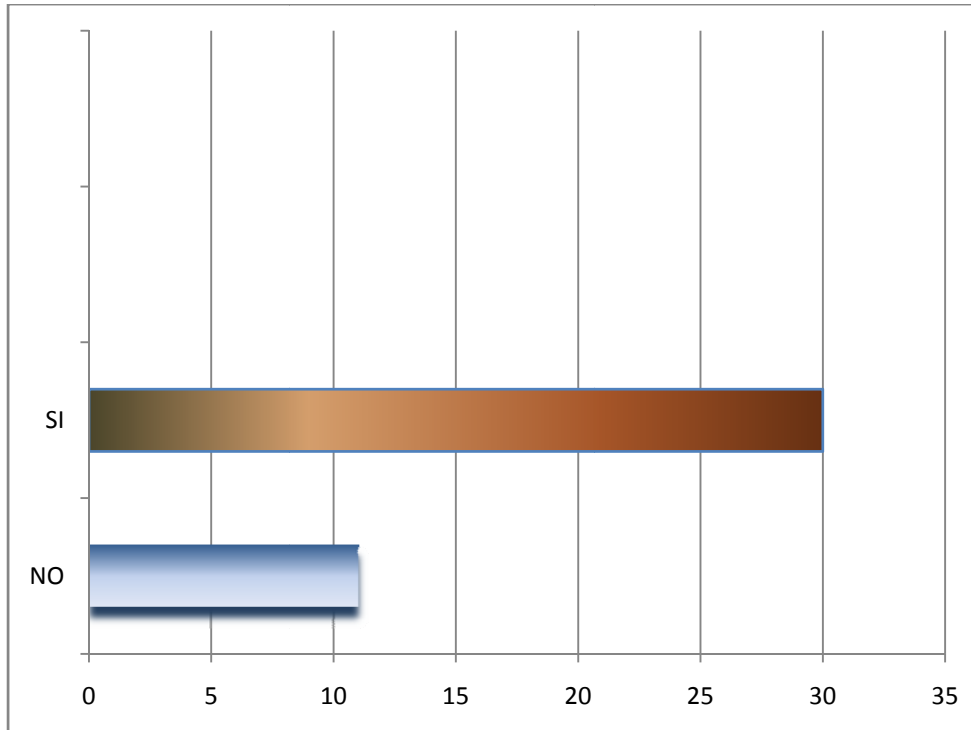
**Pregunta No.4: ¿Ha leído usted el contenido del Decreto No.18-2010 del Congreso de la República, que reforma del Decreto 57-92?**

Si: 45

No: 5



**Gráfica No.5**



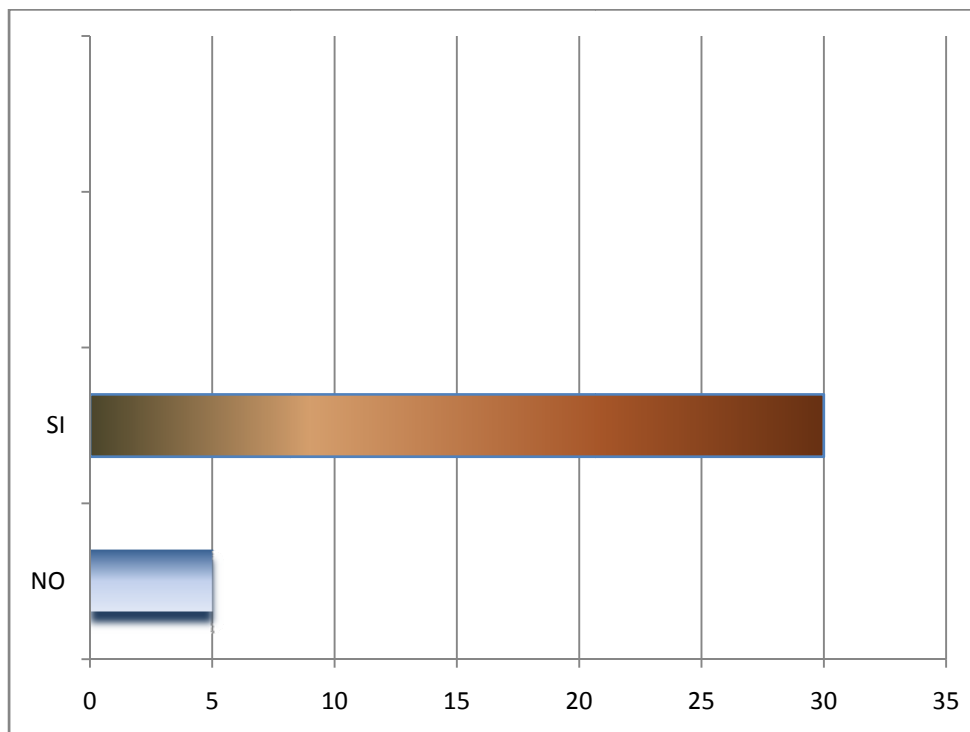
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

Pregunta No.5: ¿A su criterio, las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto No.18-2010 del Congreso de la República mejorará la atención a víctimas de delitos en Guatemala?

Si: 39

No: 11

**Gráfica No.6**



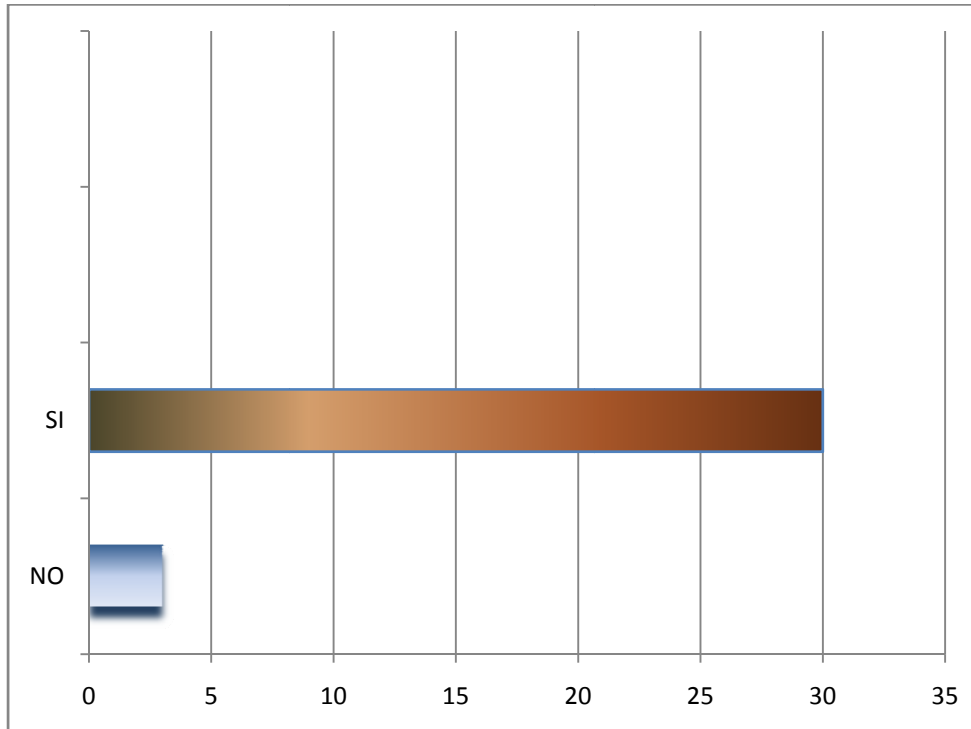
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

**Pregunta No.6: ¿Opina usted que debe continuarse legislando a favor de la atención y protección de la víctimas de delitos en Guatemala?**

Si: 45

No: 5

**Gráfica No.7**



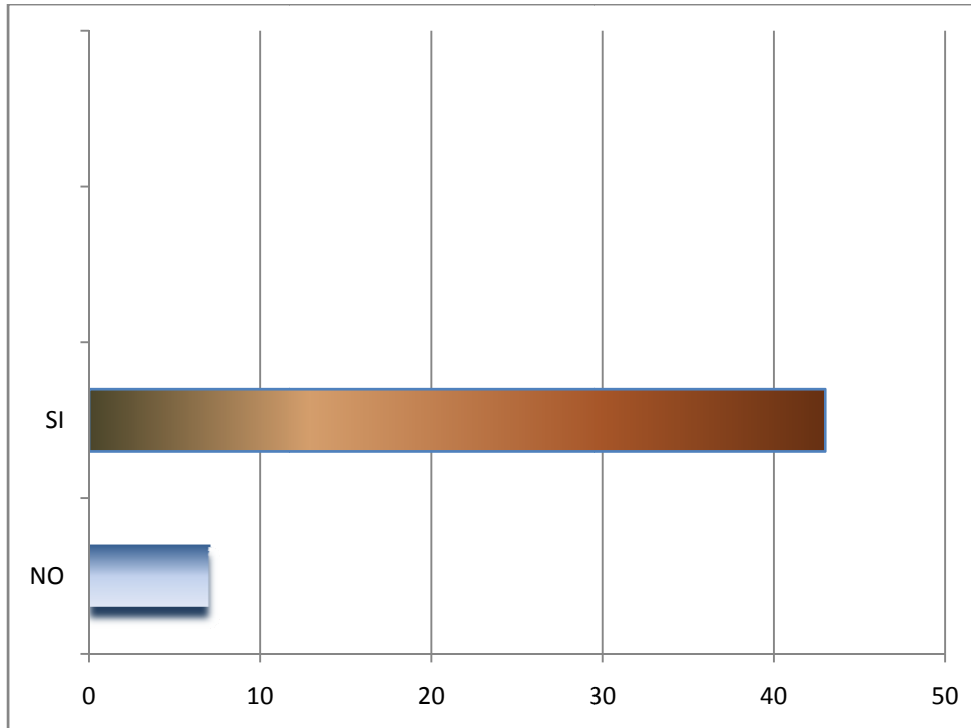
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

Pregunta No.7: ¿Puede mencionar usted alguna institución que brinde atención a las víctimas de delitos en Guatemala?

Si: 47

No: 3

**Gráfica No.8**



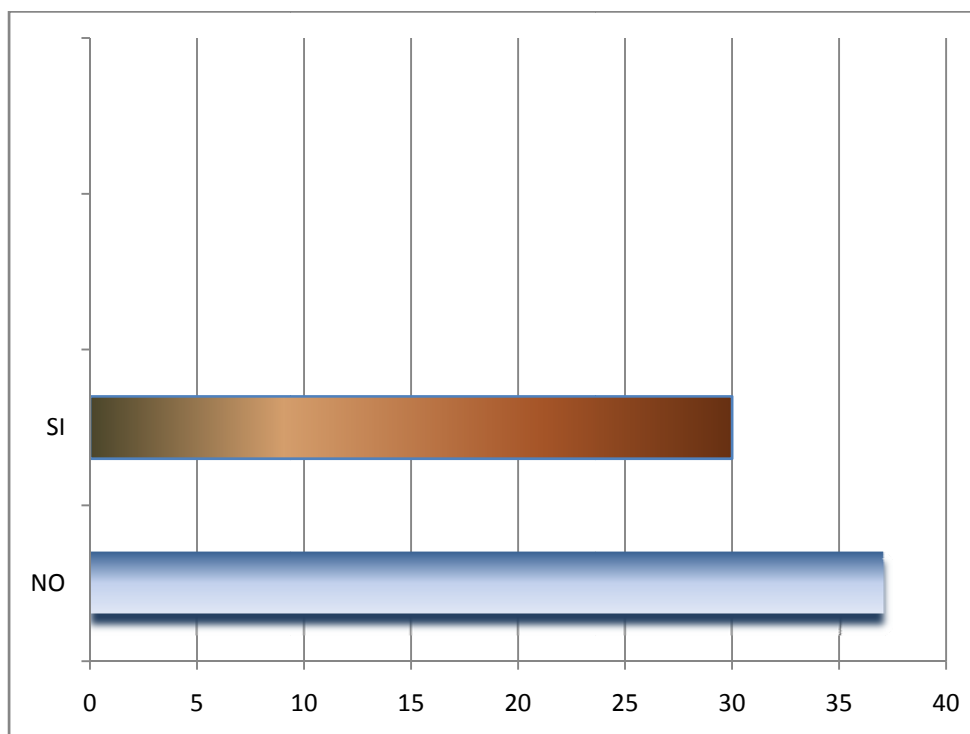
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

**Pregunta No.8: ¿Conoce usted si la legislación guatemalteca regula la reparación del daño a la víctima?**

Si: 43

No: 7

**Gráfica No.9**



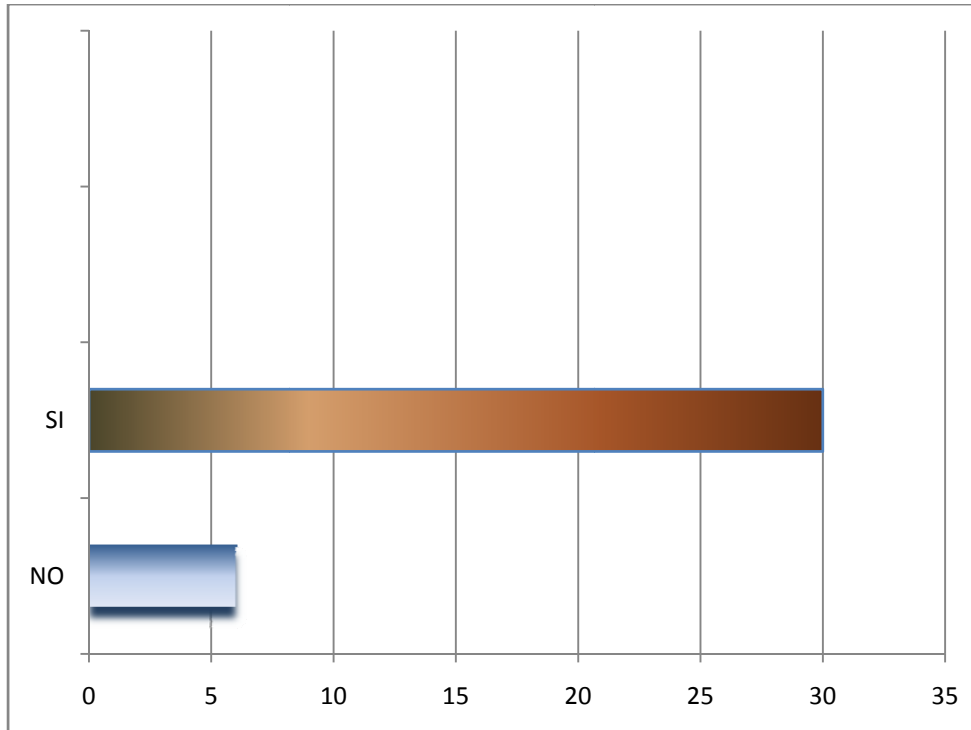
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

**Pregunta No.9: ¿Considera usted que en Guatemala existe actualmente una política criminal que permita disminuir el número de víctimas de delitos?**

Si: 13

No: 37

**Gráfica No.10**



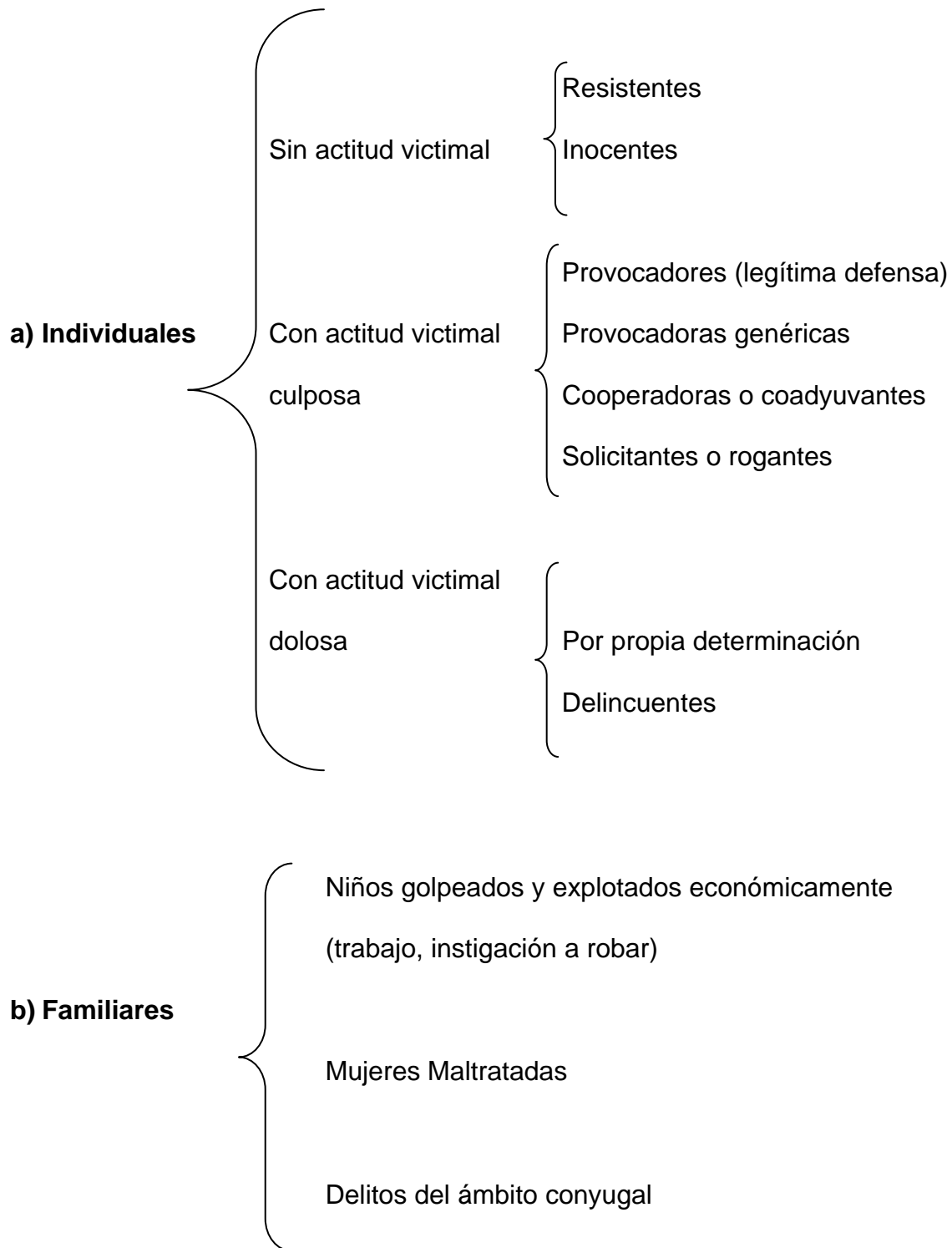
Fuente: Encuesta dirigida a: a) Miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones que atienden casos de víctimas de hechos delictivos, b) Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Fiscales del Ministerio Público, d) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, e) Autoridades de la Oficina de Atención a la Víctima de la PNC, f) Exministros de Gobernación, g) Director General de la PNC, h) Subdirector General de Operaciones de la PNC, i) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC, j) Jefe de la Supervisión General del MP, k) Estudiantes del último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, l) Diputados al Congreso de la República, m) Abogados y Notarios, Colegiados Activos en Ejercicio de la Profesión, n) Psicólogos, ñ) Consultores nacionales e internacionales en temas de atención a la víctima, o) Funcionarios de la Procuraduría de Derechos Humanos y p) Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

**Pregunta No.10: ¿Cree usted que es necesaria la creación de una institución específica por parte del Estado para brindar atención integral a víctimas de delitos en el país?**

Si: 44

No: 6

**ANEXO C:** Clasificación de las tipologías victimológicas, según Elías Neuman



**c) Colectivas**

La comunidad como  
nación

Alta traición  
Rebelión  
Sedición  
Levantamientos  
Toda otra forma de  
conspiración para derrocar  
un gobierno legítimamente  
establecido

La comunidad  
social

Terrorismo subversivo  
Genocidio  
Etnocidio  
Delitos de “cuello blanco”  
cometidos por particulares  
Polución de la atmósfera,  
La tierra y las aguas  
Falsificación de  
medicamentos  
Falsificación de alimentos  
Tráfico internacional de  
drogas  
Compra fraudulenta de  
Armas de guerra



La comunidad  
social

Abuso de poder  
gubernamental  
Terrorismo de Estado  
Abuso de poder económico  
Evasión fraudulenta de  
capitales por funcionarios  
Ocultación de beneficios  
por funcionarios  
Monopolios ilegales  
Especulaciones ilegítimas  
desde el poder  
Fraudes con planos  
urbanísticos  
Persecuciones políticas  
a disidentes de todo tipo  
Censura y uso abusivo de  
los medios de comunicación

Determinados grupos  
Comunitarios por medio  
Del Sistema penal

Leyes que crean delincuen-  
tes, menores con conductas  
antisociales detenidos en  
Sede policial, inexistencia  
de asistencia jurídica...

**d) Víctimas de la  
Sociedad o del  
Sistema Social**

- Niños material o moralmente abandonados
- Enfermos
- Minusválidos
- Locos
- Ancianos
- Sumergidos sociales
- Minorías étnicas, raciales y religiosas
- Homosexuales
- Algunos casos de accidentes de trabajo<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit.** págs. 94-95

## BIBLIOGRAFÍA

APARICIO, Julio Enrique. **Política criminal y prevención del delito**. [www.revista-cpc.kennedy.edu.ar/.../politicacriminal.asp](http://www.revista-cpc.kennedy.edu.ar/.../politicacriminal.asp). 5 de julio de 2011.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala**. [Wwww.cienciaspenales.org](http://www.cienciaspenales.org). 5 de enero de 2011.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2001.

CELADA ROJAS DE MINERA, Aura Malvina. **Principales doctrinas acerca del daño moral y su valoración en el proceso penal**. Guatemala. Ediciones Mayte. 2004.

DOMÍNGUEZ, Antonio Ceverino. **Conceptos fundamentales de victimología**. <http://www.institutodevictimologia.com/formacion19a.pdf>. 15 de septiembre de 2011.

FERRER, María Josefina. **La víctima y la justicia procesal penal venezolana desde la perspectiva victimológica**. [www.realyc.uaemex/pdf/364/36470110.pdf](http://www.realyc.uaemex/pdf/364/36470110.pdf). 7 de enero de 2011.

GONZÁLEZ LECHE, Rebeca Aída. **Modelo de atención a la víctima del delito, implementado en el Ministerio Público de Guatemala**. [www.ilanud.org.cr/A116.pdf](http://www.ilanud.org.cr/A116.pdf). 15 de enero de 2011.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito**. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2005.

MARÍN FUENTES, Yara del Carmen, Rocío Olán Alegría e Idania Priego Jiménez.  
<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/biblioteca/revista2001/sepoct01/sepoct01.htm>. 10  
de marzo de 2011.

MEZA BRAN DE OLIVA, Julia Mercedes. **Estudio sobre los servicios de asistencia a la víctima y la necesidad de su regulación legal**. Guatemala. Ediciones Mayte. 2001.

MURARO, Federico. **Asistencia a la víctima**.  
[www.angelfire.com/ar/fmuraro/asistencia\\_alavictima\\_.htm](http://www.angelfire.com/ar/fmuraro/asistencia_alavictima_.htm). 17 de mayo de 2011.

OLGUÍN ROJAS, Karina. **Eficacia de los derechos de las víctimas en el nuevo proceso penal**. Guatemala. Ediciones Mayte. 2008.

PERLIN, Jan. **Los derechos de las víctimas y el proceso**. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx). 18 de diciembre de 2010.

POLANCO MEJIA, Edgar Lionel. **Victimología**. Guatemala. Ediciones Mayte. 2005.

POLANCO TELLO, Ana Elvira. **La victimología en la violación de los derechos humanos en los delitos de secuestro y encubrimiento en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco desde la vigencia del Decreto 57-92**. Guatemala. L y M Impresos. 2002.

REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología**. Tercera Edición. Tipografía Nacional. Guatemala. 2002.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología, estudio de la víctima**. Tercera Edición. México. Editorial Porrúa. 1996.

SAMPEDRO ARRUBIA, Julio Andrés. **Las víctimas del delito en los tiempos del olvido. Una reflexión desde la victimología en torno a la reforma al sistema penal de Colombia.**

VILLALTA AGUILAR, Samuel. **La victimización secundaria de los menores de edad en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala. Ediciones Mayte. 2008.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 31 de mayo de 1985.

**Código Penal.** Decreto No.17-73 del Congreso de la República. Guatemala. 27 de julio de 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto No.51-92 del Congreso de la República. Guatemala. 28 de septiembre de 1992.

**Convención Internacional de los Derechos del Niño.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1989. Ratificada por Guatemala el 10 de mayo de 1990.